



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de **TESIS** titulada:

LA LEY N° 30364 Y SU RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE SER MUJER EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2022 – 2023

Presentado por:

KIMBERLY ESPINOSA QUEVEDO

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 0% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 22 de Diciembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



Rosalina Travezan Moreyra
Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**La ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en
el distrito de Ica, año 2022 – 2023.**

Línea de investigación

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

TESIS

AUTOR:

Bach. Kimberly Espinosa Quevedo

Para Optar el Título Profesional de Abogado

ICA, PERÚ

2025

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, guía y fortaleza en cada paso de mi vida, cuya luz me ha acompañado en este camino de aprendizaje.

A mis padres, por su amor incondicional, sacrificio y enseñanzas, que me han formado con valores y determinación.

A mis abuelas, ejemplo de sabiduría y perseverancia, cuyo cariño y consejos han sido un refugio en mi crecimiento. Gracias por ser mi inspiración y por brindarme el apoyo necesario para alcanzar mis metas. Este logro es también suyo, porque sin ustedes, nada de esto habría sido posible. Con amor y gratitud, les dedico este esfuerzo.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por darme la fortaleza y sabiduría para culminar este trabajo. A mis padres, por su apoyo incondicional y motivación constante en mi formación académica y personal. A mis abuelas, por sus enseñanzas y amor infinito, que han sido un pilar en mi vida. Extiendo mi gratitud a mis docentes y asesores, cuyo conocimiento y guía fueron fundamentales en este proceso. También, agradezco a cada persona que contribuyó con su tiempo y experiencia, brindándome información valiosa. Finalmente, a mis amigos y seres queridos, por su compañía y aliento en los momentos más desafiantes de este camino.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Informe final de Tesis	ix
I. Introducción	10
II. Estrategia metodológica	18
2.1. Enfoque y diseño de investigación.....	18
2.2. Población, muestra y muestreo	18
2.3. Técnica e instrumento de investigación	19
III. Resultados	20
IV. Discusión.....	31
V. Conclusiones	35
VI. Recomendaciones.....	36
VII. Referencias bibliográficas	37
VIII. Anexos	40

Índice de tablas

Tabla 1.....	18
---------------------	-----------

Índice de figuras

Figura 1 Resultados del objetivo general	21
Figura 2 Resultados del objetivo específico 1.....	24
Figura 3 Resultados del objetivo específico 2.....	27
Figura 4 Resultados del objetivo específico 3.....	30

Resumen

La violencia de género sigue siendo un problema estructural en el distrito de Ica, donde las mujeres enfrentan múltiples barreras para acceder a justicia y protección. Es por ello que el objetivo del presente estudio es identificar la relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en Ica durante el periodo 2022-2023. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental. La población estuvo conformada por abogados, psicólogos y personal del CEM, seleccionando una muestra de dos abogados penalistas, dos psicólogos y un trabajador del CEM, utilizándose la técnica de entrevista con una guía estructurada para recopilar información sobre la aplicación de la normativa y su impacto. Los resultados evidencian que la Ley N° 30364 busca erradicar la violencia de género en Ica, pero su implementación enfrenta barreras como la desigualdad estructural y la persistencia de una cultura machista. Llegando a concluir que la relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en Ica evidencia la importancia de un enfoque de protección integral frente a la violencia de género. Y recomendando fortalecer las campañas de sensibilización sobre la Ley N° 30364 en Ica, involucrando tanto a la comunidad como a las autoridades locales.

Palabras clave: Violencia de género, desigualdad estructural, sensibilización social, condición de ser mujer, protección

Abstract

Gender violence remains a structural problem in the Ica district, where women face multiple barriers to access justice and protection. That is why the objective of this study is to identify the relationship between Law No. 30364 and the condition of being a woman in Ica during the period 2022-2023. To do so, a qualitative approach with a non-experimental design was used. The population was made up of lawyers from the Ica Bar Association (CAI), psychologists and CEM staff, selecting a sample of two criminal lawyers, two psychologists and a CEM worker, using the interview technique with a structured guide to collect information on the application of the regulations and its impact. The results show that Law No. 30364 seeks to eradicate gender violence in Ica, but its implementation faces barriers such as structural inequality and the persistence of a macho culture. Concluding that the relationship between Law No. 30364 and the condition of being a woman in Ica shows the importance of a comprehensive protection approach against gender violence. And recommending strengthening awareness campaigns on Law No. 30364 in Ica, involving both the community and local authorities.

Key words: Gender violence, structural inequality, social awareness, condition of being a woman, protection.

Informe final de Tesis



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Dirección de Unidad de Investigación



INFORME FINAL DEL DESARROLLO DE LA TESIS

Al : Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Tesis : "LA LEY N° 30364 Y SU RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE SER MUJER EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2022 - 2023"

Autor : Espinosa Quevedo, Kimberly.

Asesor : Dr. Dante Martín Sandoval Gonzales.

Fecha : 02 de julio de 2025


Por medio de este documento como asesor del desarrollo de la tesis: "LA LEY N° 30364 Y SU RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE SER MUJER EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2022 - 2023" comunico y remito a su Despacho el contenido final del trabajo de investigación, cumpliendo con los siguientes puntos:

- Portada
- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Índice
 - Índice de contenido
 - Índice de tablas
 - Índice de figuras
- Resumen
- Abstract
- Cuerpo del Informe Final
- Introducción
- Estrategia Metodológica
- Capítulo I: Marco Teórico
- Capítulo II: Planteamiento del Problema de investigación
- Capítulo III: Objetivos de la Investigación
- Estrategia metodológica.
- Resultados.
- Discusión.
- Conclusiones.
- Recomendaciones
- Referencias Bibliográficas
- Anexos



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


Dr. Dante Martín Sandoval Gonzales.

I. Introducción

Realizando una mirada al entorno internacional, Zoza (2021) entiende que la violencia acarrea una vulneración de los derechos humanos que la misma humanidad reguló para proteger en tratados y convenios internacionales. Por lo que debe evitarse siempre que sea posible para lo cual se hace indispensable que el Estado participe de ello a través de charlas, programas, resocialización entre otros; señalando además la preocupación de que la mayor parte de casos de violencia se den en la población femenina y que las mismas no sean tratadas con la celeridad del caso debido a burocracia, formalismos o el machismo que aún queda impregnado en partes de la sociedad. Deja entrever además que la actualidad debe reflejarse en la norma pues aún existen países donde se toma la *condición de ser mujer* como una agravante a la violencia o diferenciador de otro tipo penal. Siendo que este término es tomado solo como la conformación biológica de una mujer, por lo que los estados deben buscar alternativas legislativas que propongan incluir a las mujeres con dicha identidad de género tal cual lo viene realizando Argentina, ello con la finalidad de proteger de forma más eficaz a la sociedad.

A nivel nacional, Pérez (2018) señala que el delito de feminicidio de una expareja o pareja actual genera problemas al momento de su imputación pues debe alegarse y probarse que dicha conducta delictual se realizó contra la mujer por su condición de tal. Lo cual se enfoca en explorar un ámbito subjetivo de la conducta que muchas veces es difícil de probar lo que hace que a lo largo del proceso judicial los imputados terminen siendo absueltos por falta de elementos de convicción que refuten su presunción de inocencia, lo que hace que la justicia peruana no sea eficaz en estos casos haciendo así posible que el índice total de casos de violencia contra la mujer y feminicidios continúe en ascenso y no tenga una variación a descender en el futuro. En este sentido el autor concuerda en que la condicionante biológica y sustancial de ser mujer para cometer este tipo penal no refleja una buena política criminal sino todo lo contrario, debido a la ambigüedad que esta genera en el tipo penal por lo que debe esclarecerse el mismo y así poder imputar debidamente el tipo penal diferenciándolo además del delito de violencia contra la mujer y miembros del hogar.

A nivel local, Perales et al. (2019) en su estudio señala que uno de los factores riesgos para tener ideas suicidas es la condición de mujer, asociando esta a los estereotipos que se manejan en la cultura peruana sobre la misma. Es decir, que para los autores el problema de la condición de ser mujer está basado en lo que la sociedad y la mujer misma piensa de sí, por ende vivir con roles estereotipados que se reflejan en discriminación hacen que una mujer tenga ideas de suicidio o que un hombre piense que tiene un poder por encima de la voluntad de la mujer llegando a quitarle la vida en cualquier momento. Ello quiere decir que la condición de ser mujer puede ser una detonante para la conducta criminal por lo que según el autor debe esclarecerse cuál es su finalidad y como se puede cambiar esta versión por una que busque la protección integral de la mujer sin estereotipar su conducta o forma de ser.

Por ello a **nivel internacional** se ha tenido en consideración estudios como el de Beltran (2022) quien presentó su investigación con el objetivo de delinear un centro de oficios y artes para empoderar y fomentar las oportunidades necesarias para la población femenina que es vulnerable en Bucaramanga. Aplicando para ello la metodología de enfoque mixto, de tipo básico y diseño no experimental; haciendo uso de la técnica de encuestas con el fin de hallar la mayor cantidad de información posible que coadyuve a resolver los problemas objetivos y específico planteados al inicio de la investigación. Concluyendo finalmente que el diseño de espacios urbanos innovadores, interactúan como respuestas que enriquecen el ambiente, creando y organizando nuevas formas de comunicaciones longitudinales que brindaran un nuevo criterio visual a los pobladores del sector.

Cedeño (2022) expuso su investigación de titulación con el fin de investigar cual es la fundamentación por la que el legislador se inspiró para no admitir la caución en los tipos penales que vulneran la vida, salud e integridad de la mujer así como de los miembros del hogar dentro de la legislación nacional ecuatoriana. Para lo cual hizo uso de un enfoque de metodología cuantitativa, de tipo básico y corte transversal; haciendo uso de la técnica de la encuesta con la que se pretendió profundizar en el conocimiento a través de la recopilación del mismo desde la perspectiva de un determinado número de participantes. Y concluyendo finalmente que existen cambios que surgen en la familia y que deben estudiarse tomando en consideración los cambios sociales basándose en el hogar y en los daños y reparaciones que se deben dar por los mismos al haber vulnerado o transgredido alguno de los preceptos fundamentales que asisten a las personas, especialmente mujeres.

Monsalve (2022) quien expuso en su artículo de opinión al Cuaderno Venezolano de Sociología con el propósito de discutir una visión amplia de lo concerniente a la violencia existente contra la mujer desde los diferentes ámbitos, para lo que se abordara la subordinación de la mujer como expresión fija de la desigualdad. aplicando para ello el enfoque metodológico de carácter cualitativo, de tipo básico y corte transversal; haciendo uso de la revisión de expedientes judiciales con el fin de poder recabar la información necesaria que ayude a resolver la pregunta de investigación planteada. Concluyendo finalmente que existe una responsabilidad del órgano estatal para proteger a las mujeres quienes son considerado como un sujeto necesario de atención ciudadana, además de la pertinencia del tratamiento que le da el ordenamiento penal con respecto al delito del feminicidio.

Jaramillo y Canaval (2020) quienes mostraron su artículo de opinión a la revista Universidad y Salud con la finalidad de indagar la conceptualización del término violencia de género desde la mirada evolutiva de Rodgers. Ante ello se hizo uso del enfoque metodológico cualitativo, de tipo básico y diseño no experimental; haciendo para ello uso de la técnica de revisión de la literatura con el fin de ahondar en el conocimiento respecto de la materia de investigación. De lo que se concluyó que la violencia de género está considerada como un

fenómeno multisectorial ya que abarca la política y la estructura social que es dada muchas veces a causa de la discriminación basada en el sexo llegando en este estudio a hallar términos como control, inequidad de género, relaciones asimétricas entre otros; lo que se establece como una grave alteración a los preceptos fundamentales regulados a nivel internacional y nacional.

Aldana y Valles (2018) quienes presentaron su artículo de opinión a la Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas con el fin de buscar alternativas que busquen prevenir los actos de violencia que ocurren contra las mujeres proponiendo comités legales en las comunidades locales. Para lo cual se hace uso de un enfoque metodológico de carácter cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, haciendo uso para ello de la revisión bibliográfica con el propósito de recopilar los datos correspondientes de lo cual se concluyó que todas las mujeres deben encontrarse libre de violencia dentro y fuera del hogar siendo por ello que se plantea la constitución de asociaciones o comités jurídicos que puedan hacer posible la protección de la mujer y aquellas víctimas que son agredidas por otra persona.

Por otro lado, a **nivel nacional** se tuvo en consideración a autores como Cieza (2022) quien presentó su investigación de posgrado con el propósito de establecer cuáles son los orígenes de la imposibilidad de incluir a las mujeres transgénero en la Ley N° 30364, de manera especial en las situaciones referente a la violencia por su orientación sexual basado en los delitos referente a la violencia o agresión contra la población femenina así como contra los miembros del hogar que residen en la ciudad de Chimbote durante el año 2022. Aplicando para ello un enfoque de carácter cuantitativo y con un diseño no experimental y de corte transversal; haciendo uso para ello de la técnica de la encuesta con el propósito de recabar mayor data que posibilite resolver los problemas planteado en la investigación. Concluyendo finalmente que el origen del desconocimiento de la mujer transgénero como parte de la población femenina en la normativa señalada se da debido a las costumbres y discriminación arraigada en nuestra sociedad donde no se respeta, en diferentes ocasiones, los derechos fundamentales así como las normas internacionales a los cuales el Perú se encuentra adscrito.

Huamán (2021) expuso su estudio de maestría con el propósito de analizar los desafíos que se observan en las investigaciones policiales y cuál es la impresión que genero la resolución hecha por los jueces en los casos de feminicidios que se han consumado dentro del territorio de Lima Metropolitana durante los años 2015-2018. Para ello aplico la metodología del enfoque cualitativo y de tipo correlacional; haciendo uso de la técnica de entrevista, de lo que se concluye que las investigaciones penales llevadas a cabo sobre el delito de feminicidio realizadas por la División de Homicidios han registrado diferentes problemas que tienen injerencia en el esclarecimiento de los mismos, lo que impide identificar al presunto autor así como a la calificación del delito, además de reunir los suficientes medios de prueba que garantice una adecuada administración de la justicia, generando impunidad de los imputados por este tipo de delitos y el aumento de la comisión de los mismos.

Kaqui (2021) presento su investigación de titulación que tuvo como propósito investigar de que forma la incapacidad de los jueces relacionados a la ejecución de la Ley 30364 producen efectos relacionados a la violencia contra la población femenina que residió en la ciudad de Ica durante el año 2020. Para lo que hizo uso de la metodología de enfoque cuantitativo de modelo no experimental y de tipo aplicada; haciendo para ello uso de la técnica de cuestionario con la finalidad de obtener la información pertinente y concluyendo que es sumamente importante saber todo aquello que se relacione con la violencia contra las mujeres y la población vulnerable debido a que aún es un problema social latente en nuestro país debido al apego que aún tiene el machismo dentro de la cultura peruana.

Núñez y Cruz (2021) quienes presentaron su investigación con la finalidad de que se conozca y analice cuales son las pautas que usa la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de la ciudad de Arequipa e Ilo, sobre la calificación de las denuncias que existen acerca de los tipos penales de agresión contra las mujeres y aquellos que integran el núcleo familiar. Para ello se hizo uso de la metodología de enfoque cualitativo, con diseño no experimental y tipo descriptivo; haciendo uso del instrumento de la ficha de observación. Concluyendo que se pudo denotar que en el distrito fiscal de la ciudad de Arequipa se realizaba la labor acorde a lo que señala la normativa vigente, en esa medida la investigación no evidencia que se vulneren los principios de predictibilidad y legalidad jurídica.

Valle (2019) quien presento su investigación de titulación cuyo fin era determinar cuál es el ordenamiento legal existente para los casos de violencia contra las mujeres en el entorno familiar en nuestro país en referencia a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364. Para ello se hizo uso de la metodología de enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo; haciendo uso de la técnica de la encuesta con el fin de obtener la información necesaria para ayudar a resolver la pregunta general de la investigación. Concluyendo que la Ley 30364 no cumple el propósito que tuvo de prevención y eliminación de los diferentes tipos de violencia que existen y que son aplicados usualmente a la población femenina, reflejándose ello en el hecho de que luego de su aprobación y publicación aún no se cumple con el propósito que tenía la misma lo que ha hecho que los agresores u homicidas no tengan la sanción adecuada, no se reeduquen y que aumenten los índices de víctimas de este delito.

A **nivel regional o local** se tuvo en consideración a García (2024) quien tuvo como objetivo identificar los factores que incidieron en la reincidencia del otorgamiento de medidas de protección conforme a la Ley N.° 30364 en usuarios del CEM Comisaría Ica, entre enero y diciembre de 2021. La metodología adoptó un enfoque cuantitativo, descriptivo y retrospectivo, con diseño no experimental, aplicándose análisis documental a una muestra de 798 usuarios. Los resultados revelaron que el 44% correspondía al factor económico, el 56% al jurídico y el 99% a la combinación de ambos. Se concluyó que, pese a los avances de la Ley N.° 30364 desde 2015,

la violencia contra la mujer persiste. Se recomendó fortalecer terapias psicológicas, orientación familiar y garantizar recursos económicos para medidas de protección efectivas.

Taboada (2024) quien tuvo como objetivo determinar la influencia de la Ley N.º 30364 en la prevención, sanción y erradicación de la violencia psicológica contra las mujeres en el distrito judicial de Ica, 2017. La metodología se basó en una investigación jurídico-social, con un nivel explicativo y un diseño mixto, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos. Los resultados demostraron que la Ley garantizó protección y sanción frente a la violencia psicológica, donde el 69.2% respondió afirmativamente, el 16.9% negativamente y el 13.8% manifestó desconocimiento. Asimismo, el 73.8% reconoció la tutela inmediata otorgada a la víctima, mientras que el 93.8% señaló que la decisión de ampliar medidas recaía en el juez penal. En conclusión, se recomendó difundir más la Ley para fortalecer el conocimiento de derechos.

En este contexto es preciso mencionar que la **categoría 1** respecto a la Ley N.º 30364 según el Congreso de la República (2015) regulo las acciones correspondientes para sancionar, prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y los miembros del hogar demostrada en sus diversa tipología, es decir: física, psicológico y económico. Ello desde la perspectiva del ámbito intra o extrafamiliar teniendo en consideración esta población principalmente afectada en este tipo de acciones, donde las víctimas han sufrido agresiones o violencias contra ellos generalmente dados por el patriarca del seno familiar o algún otro miembro masculino de la misma.

Esta categoría a su vez se relaciona con otros términos como la tutela que en palabras de Cevallos y Alvarado (2018) significa amparo legal sobre una determinada materia siendo en ocasiones comparada en similitud con la protección pues es el fin último de la tutela, proteger a quien la invoca bajo fundamentos legales amparados en un texto normativo de alcance nacional o internacional. Asimismo otro término referente al objeto de investigación es violencia el mismo que para Rodríguez (2019) significa el uso deliberado y consciente del poder como forma de amedrantamiento del albedrío de una persona o un grupo de ellas que en ocasiones resulta en lesiones físicas o psicológicas o en el peor de los casos en la muerte.

Siendo la agresión otro término usado en la investigación pues en palabras de Harris (1998) esta tiene una similitud con la violencia salvo por la diferencia que esta palabra alude a las acciones destructivas que tiene una persona y que se dirigen a otro, en este sentido refleja un daño personal similar al usado en la violencia pero diferenciado por los factores determinantes y los propósitos a los que sirve. Siendo por ello que la ley peruana, así como otras de carácter internacional, han previsto la creación de las medidas de protección que no son otra cosa que, como señala Calisaya (2020), aquellas medidas que buscan brindar integridad, cuidado y seguridad a aquellos que se encuentran involucrados en la denuncia planteada por la víctima, ello debido al riesgo que puede ocasionar para algunas personas. Resaltando entre las más conocidas las del orden de alejamiento que según Ramirez (2020) es aquella disposición legal por la que se

prohíbe al presunto agresor a acercarse a la víctima o su familia hasta un determinado espacio, ello independientemente si dicho espacio pertenece legalmente a él mismo.

Por otro lado, con relación a la **categoría 2**, es preciso mencionar que la Ley N° 30364 señala una condicionante para buscar la tutela jurisdiccional de la misma y esta está dada por la: condición de ser mujer. Ello es recalcado por Jaramillo y Canaval (2020) para quienes esta condicionante limitaría de una u otra forma la protección jurídica dada por el Estado ya que se centraría solo en los aspectos biológicos referidos a la mujer dejando de lado a la población LGTB+ quienes también son mujeres pero con una identidad de género diferente por lo que habría una discriminación implícita en el marco normativo debido a que no hay una conceptualización clara de la misma, lo que brindaría una desprotección a las víctimas que hubieran sufrido actos de violencia o que hayan presenciado un feminicidio.

Siendo que esta categoría se relaciona con el factor biológico que para Bravo et al. (2019) no es otra cosa que las características fisiológicas y orgánicas con las que nace toda persona, en este caso las mujeres, definiéndolas así por el aparato reproductor femenino así como en otros factores biológicos asignándoles este sexo basado en estas características. No obstante se tiene que en la actualidad este factor biológico ya no decide *per se* el rumbo sexual que tome una persona, por lo que surge el término de identidad de género para, como dice Mercado (2018), eludir a aquellas personas que no están a gusto con su género asignado biológicamente al momento de su nacimiento y que más bien se identifican con el género opuesto por lo que a través de la ciencia adquieren dicha forma de comportamiento e incluso la apariencia.

Ante ello se debe evaluar o reevaluar la posición que toma la normativa penal con respecto al feminicidio definido por Escobar (2021) como aquel delito por el que asesina a una mujer por su condición de tal, basado en estereotipos, formas de discriminación, abuso de poder entre otros. Sustentando este acto en la simple muerte que intentan pasar como natural, para lo que se debe recordar que dicho término de muerte es definido por Bauer et al. (2022) como aquel que pone fin a la vida humana sin distinción alguna, permitiendo que se puedan aplicar los derechos sucesorios entre otros referidos al occiso y sus herederos; no obstante surge la duda del tratamiento de la condición de tal en este aspecto así como en el ámbito de la vida que Villanueva y García (2018) definen como aquel hecho por el cual una persona existe y cohabita con un grupo de ellas en un determinado espacio, tiempo y lugar.

En este sentido se requiere retomar el concepto esencial en esta condición de ser mujer aludida a nivel normativo por el Estado peruano, y esta es la dignidad. Misma que Aldana y Isea (2018) conceptualizan como aquella cualidad que permite que la persona viva con un respeto por sí mismo y siendo respetado por los demás. Ante ello se plantea en la presente investigación que injerencia tiene esto en la frase de la condición de ser mujer en el caso de mujeres que no gozan de ese factor biológico.

De esta forma este estudio encuentra su razón de ser en el estudio teórico, normativo y comparado de la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer para poder indagar cual es la vinculación existente entre ambos términos y como ello se ve reflejado en una sociedad peruana donde aún impera el machismo y el menosprecio por la figura femenina. Para ello el estudio investigara cual es el impacto que ha tenido la implementación de esta figura normativa y como ello ha hecho que la situación en nuestro país varíe en relación a la situación previa a su entrada en vigencia. Asimismo se buscará proponer al respecto una solución óptima que permita que la normativa obtenga los resultados que tenía previsto además de esclarecer a que se refiere la condición de ser mujer que señala la diversa normativa.

En este sentido la justificación también se da en el ámbito de la metodología donde se optará por exhibir factores novedosos acerca de la condición de ser mujer y su vinculación con la Ley N° 3036, que son las variables escogidas para la presente investigación. Ello además teniendo en consideración que el estudio realizado se ejecuta en un contexto en el que se deja atrás la pandemia por la Covid-19, sin embargo no se deja de mencionar que el contexto actual responde a una crisis política vivida desde la segunda vuelta electoral llevada a cabo a mediados del año 2021.

Asimismo, es preciso señalar que los principales beneficiados por el estudio realizado sería la población femenina así como aquellos integrantes del grupo familiar que en algún momento han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de una figura que usualmente es masculina. De igual forma beneficiará a la sociedad en general debido a que permitirá disminuir el alto índice de violencia contra la mujer y miembros del hogar reforzando además la seguridad ciudadana basada en la correcta actuación que son desempeñadas por las entidades correspondientes del Estado.

Todo esto permitió que se formule como **principal** problema: ¿Cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023?; mientras que los problemas específicos se formularon de la siguiente forma: ¿ De qué forma la Ley N° 30364 tutela la vida basada en la condición de ser mujer?; ¿ De qué forma la violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio?; ¿ De qué forma las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 se ven afectadas por la biología relacionada a la condición de ser mujer?

Lo que permitió que se genere como **objetivo** general: Identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023; mientras que como objetivos específicos se formularon: Indagar de qué forma la Ley N° 30364 tutela la vida basada en la condición de ser mujer; Identificar de qué forma la violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio; Analizar de qué forma las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 se ven afectadas por la biología relacionada a la condición de ser mujer.

Finalmente ello hizo que se tenga como **hipótesis** principal que: Existe una relación intrínseca entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer que tendrá injerencia en la protección de las mujeres; mientras que como hipótesis específicas se tuvo en cuenta que: La Ley N° 30364 tutela la vida de las mujeres basada en su condición de tales; La violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio si no se respeta la precitada norma; La Ley N° 30364 se ve afectada por la biología relacionada a la condición de ser mujer debido a diversos factores que limitan el eje de acción de la norma.

Ello se ve reflejado en la matriz de categorización donde se detallan las categorías, subcategorías, indicadores la cual se denota a mayor detalle en el anexo 03 de la presente investigación.

II. Estrategia metodológica

2.1. Enfoque y diseño de investigación

El tipo de investigación que se usó en la presente investigación será la del enfoque cualitativo, debido a que para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) esta metodología se enfoca en involucrar la perspectiva propia e interna de los participantes a los cuales el investigador tendrá acceso al ejecutar la técnica que elegirá, ello con el fin de obtener una información más confiable que pueda verse reflejado en los resultados que se mostraran en la investigación. Ello quiere decir, que la información se recopilara a través del instrumento por el cual se optara en el futuro donde los entrevistados brindaran su opinión sobre la materia de investigación con el fin de ahondar en el conocimiento referente al mismo.

De igual forma la investigación presentada por el investigador tuvo como fin hacer uso del diseño metodológico no experimental, el mismo que según Arias (2021) está orientado a no realizar ningún tipo de manipulación sobre las variables escogidas debido a la falta de condiciones necesarias para el mismo, en este sentido la investigación solo conceptualizara las variables para poder ahondar en el conocimiento referente al objeto materia de investigación. Ello hace además que se tenga un estudio de corte transversal debido a que, como indica Arias (2021), en este tipo de investigaciones se propone analizar e indagar acerca del fenómeno que ha acontecido desde la perspectiva de la realidad actual no buscando que continúe con la investigación en el futuro con el fin de entregar una segunda versión del trabajo con mayor información y ahondamiento; vale decir que el presente estudio se realizara solo durante un determinado momento de la historia a través de una vinculación de las variables.

2.2. Población, muestra y muestreo

Con respecto a la población que se tomó para la presente investigación esta es definida por Arias (2021) como aquel universo de personas que tienen relación o cercanía con la materia de investigación ya sea por su posición, estudios u otro medio y que residen en un determinado sector territorial de la nación, estando en este sentido la población conformada por los 3088 abogados colegiados en el CAI (Fuente CAI), todos los psicólogos que laboran en la ciudad de Ica y los 40 trabajadores del CEM.

Tabla 1

Población de estudio

Participantes	Cantidad
Abogados	3088
Trabajadores del CEM	40

Nota. Elaboración propia

Resulta propicio señalar que según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el muestreo no sigue los criterios de representatividad estadística propios de la investigación cuantitativa. Esto

se debe a que el propósito central no es generalizar resultados a una población, sino comprender en profundidad fenómenos sociales, experiencias o significados. Por tal razón, en este tipo de estudios no existe una “distribución de participantes” preestablecida, ya que no se busca proporcionalidad numérica, sino la riqueza y pertinencia de la información que aporten los sujetos.

En este sentido la selección de la muestra queda bajo criterio del investigador, quien escoge a los participantes considerando su experiencia, accesibilidad y relevancia respecto al problema de investigación. Así, la muestra cualitativa es intencional y flexible, pudiendo ajustarse conforme avanza el estudio; teniendo presente que la muestra esta fue definida por Arias (2021) como aquella parte de la población a la que se le aplicara el instrumento que fue escogido por el investigador con la finalidad de obtener una información cercana respecto a la investigación realizada, en este aspecto la muestra para el presente caso está establecida por: 2 abogados penalistas, 2 psicólogos y 1 personal del CEM.

2.3. Técnica e instrumento de investigación

El investigador optó por hacer uso de la técnica de investigación denominada entrevista, misma que según Arias (2021) tiene mayor vinculación con los estudios de las ciencias legales ya que recopilara la información basada en las preguntas que el investigador formulara a los participantes para poder conocer su punto de vista sustentándolo con el conocimiento y experiencia que tiene sobre el objeto de la investigación.

A su vez en relación al instrumento escogido se optara por hacer uso del guion de entrevista, mismo que es definido por Arias (2021) como una forma mediante la cual la técnica se manifiesta a través de preguntas que el investigador formulara y que tendrán relación con la investigación que se realizara. Para ello se formularán preguntas abiertas que puedan permitir que se realicen otras cuestiones adicionales a las que se plasmaron en el guion en el momento de su elaboración todo con la finalidad de poder ahondar con mayor ahincó en el conocimiento referente a la materia de investigación que se trata en el estudio.

Finalmente es preciso mencionar que lo primero a realizar es la obtención de la información al momento de ejecutar el instrumento que se ha seleccionado para luego proceder a tratar los datos obtenidos en el programa de Software del Atlas Ti 9 que se orienta a obtener una mejor codificación de datos y así realizar la contrastación con los datos que se han obtenido en el transcurso de la investigación. Lo que permite determinar cuáles son las tendencias que tienen los entrevistados basados en la construcción de sus ideas y poder formular las conclusiones basándose en los antecedentes bibliográficos que se revisaron y contrastaran con las entrevistas realizadas.

III. Resultados

3.1 Objetivo general

La relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el período 2022-2023 evidencia un complejo panorama donde persisten estereotipos de género, desigualdad estructural y violencia sistemática contra las mujeres. La aplicación de la normativa busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, pero su efectividad se ve condicionada por factores culturales y sociales arraigados en la comunidad.

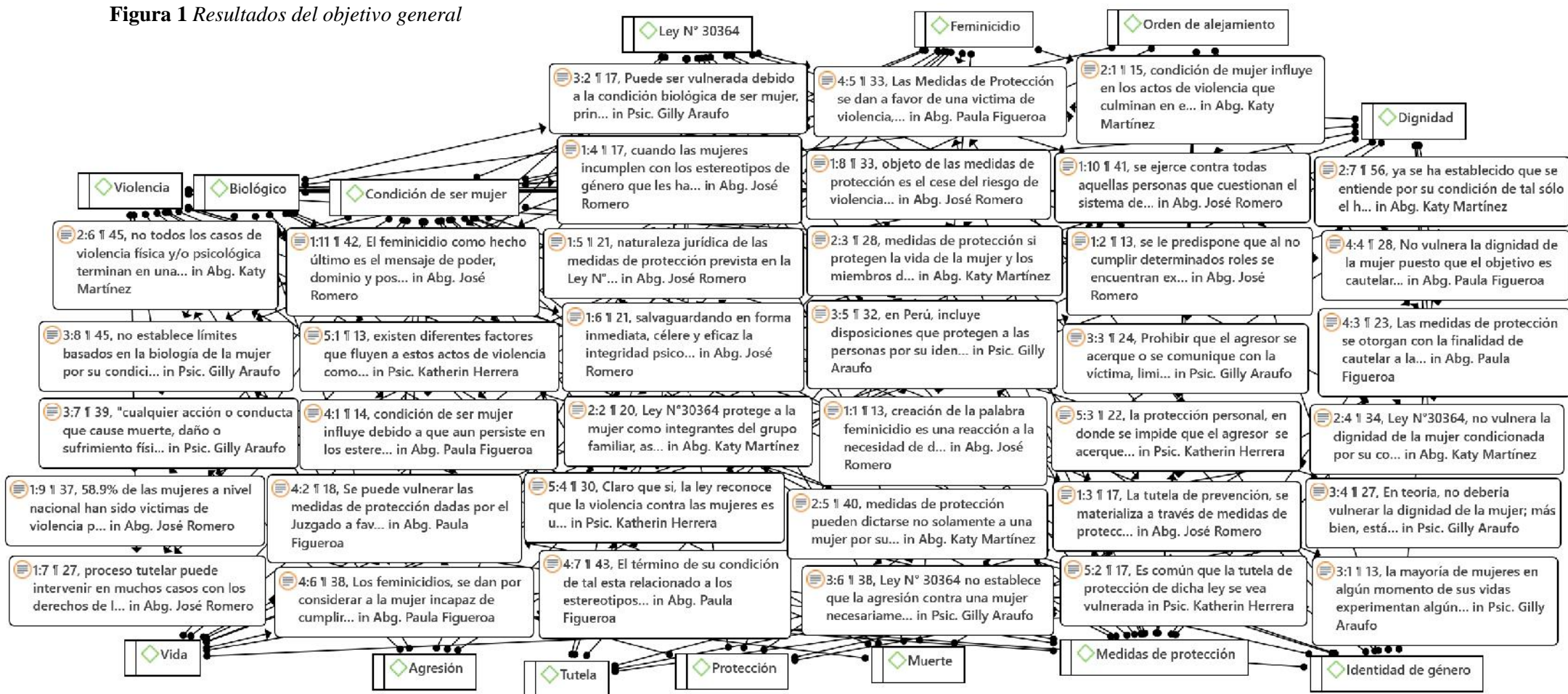
Desde el enfoque psicológico, se destaca que la condición de ser mujer constituye un factor de riesgo para experimentar violencia de género. La desigualdad de género, la cultura machista y la falta de protección institucional contribuyen a la vulnerabilidad de las mujeres, generando escenarios en los que la violencia se perpetúa y escala en gravedad. Muchas mujeres enfrentan secuelas psicológicas derivadas de estos actos, afectando su autonomía y desarrollo personal. Además, crecer en entornos familiares marcados por jerarquización y violencia refuerza patrones que normalizan el abuso y dificultan la denuncia o el acceso a justicia.

Desde la perspectiva jurídica, se reconoce que la violencia de género es progresiva, manifestándose inicialmente en agresiones psicológicas y físicas, que pueden culminar en feminicidio. La ley busca erradicar estas formas de violencia a través de medidas de protección y sanciones. Sin embargo, persisten barreras en su aplicación, como la revictimización de las denunciadas y la falta de sensibilización en el sistema judicial. La tipificación del feminicidio responde a la necesidad de visibilizar la violencia extrema contra las mujeres, diferenciándola del homicidio común y reconociendo que responde a estructuras patriarcales que buscan someter y castigar a las mujeres que desafían los roles impuestos.

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) subraya que los estereotipos de género siguen influyendo en la violencia contra las mujeres. La sociedad mantiene creencias sobre los roles que deben desempeñar, generando presión y justificando, de manera implícita, actos de violencia cuando estos roles son desafiados. A pesar de los avances normativos, la resistencia al cambio cultural dificulta la implementación efectiva de la Ley N° 30364.

En conclusión, la relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en Ica durante 2022-2023 muestra que, si bien la normativa ofrece un marco legal para la protección de las mujeres, su efectividad está condicionada por factores estructurales y culturales. Se requiere un enfoque integral que combine legislación, educación y sensibilización para erradicar la violencia de género y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres.

Figura 1 Resultados del objetivo general



Nota. Elaborado por el propio tesista usando el software del Atlas ti 9.

3.2 Objetivo Específico 1:

La Ley N° 30364 busca garantizar la tutela de la vida de las mujeres, reconociendo su condición de vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia. Sin embargo, dicha tutela puede verse afectada debido a la condición biológica de ser mujer, ya que persisten desigualdades estructurales que dificultan su aplicación efectiva. Según el análisis de psicólogos, las mujeres son víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica en diferentes etapas de sus vidas. Además, enfrentan discriminación en el acceso a la salud y barreras en la justicia, lo que las revictimiza y dificulta la protección efectiva que la ley busca garantizar.

Desde una perspectiva legal, la Ley N° 30364 protege a las mujeres tanto en su condición de tales como dentro del grupo familiar. Los abogados señalan que la tutela no se vulnera, ya que la norma establece medidas de protección obligatorias para evitar situaciones de violencia. La ley reconoce a las mujeres como sujetos de protección debido a la discriminación estructural de género y también protege a otros miembros vulnerables del hogar. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha destacado que la violencia de género también se manifiesta cuando las mujeres desafían los estereotipos sociales asignados, lo que refuerza la necesidad de fortalecer la aplicación de la norma.

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) resalta que, a pesar de la existencia de medidas de protección previstas por la Ley N° 30364, estas pueden verse vulneradas cuando el agresor no respeta las disposiciones judiciales y persiste en conductas violentas. Esto refleja que, aunque la normativa constituye un avance relevante en la lucha contra la violencia de género, su eficacia real depende en gran medida de un cambio cultural profundo. Muchas veces, el agresor actúa bajo el paradigma del rol tradicional asignado a la mujer, reproduciendo patrones machistas que sostienen la desigualdad y perpetúan la violencia. De allí que la norma, si bien necesaria, resulta insuficiente si no se acompaña de políticas educativas y sociales que promuevan la igualdad y transformen la mentalidad que origina el problema.

En cuanto a las medidas contempladas en la ley, se distinguen cinco tipos fundamentales. La protección personal busca evitar el contacto físico y la cercanía del agresor hacia la víctima, garantizando así su integridad física. La protección familiar implica la separación inmediata del agresor del hogar común, protegiendo el espacio íntimo y cotidiano de la víctima. Por su parte, la protección patrimonial establece límites claros respecto a los bienes compartidos, evitando que el agresor disponga de ellos para perjudicar económicamente a la víctima. Asimismo, la protección psicológica asegura la atención profesional en salud mental, tanto psicológica como psiquiátrica, favoreciendo la recuperación emocional de la afectada. Finalmente, la protección social busca brindar asistencia económica y apoyo institucional, permitiendo que la víctima y sus hijos puedan reconstruir su vida sin depender del agresor.

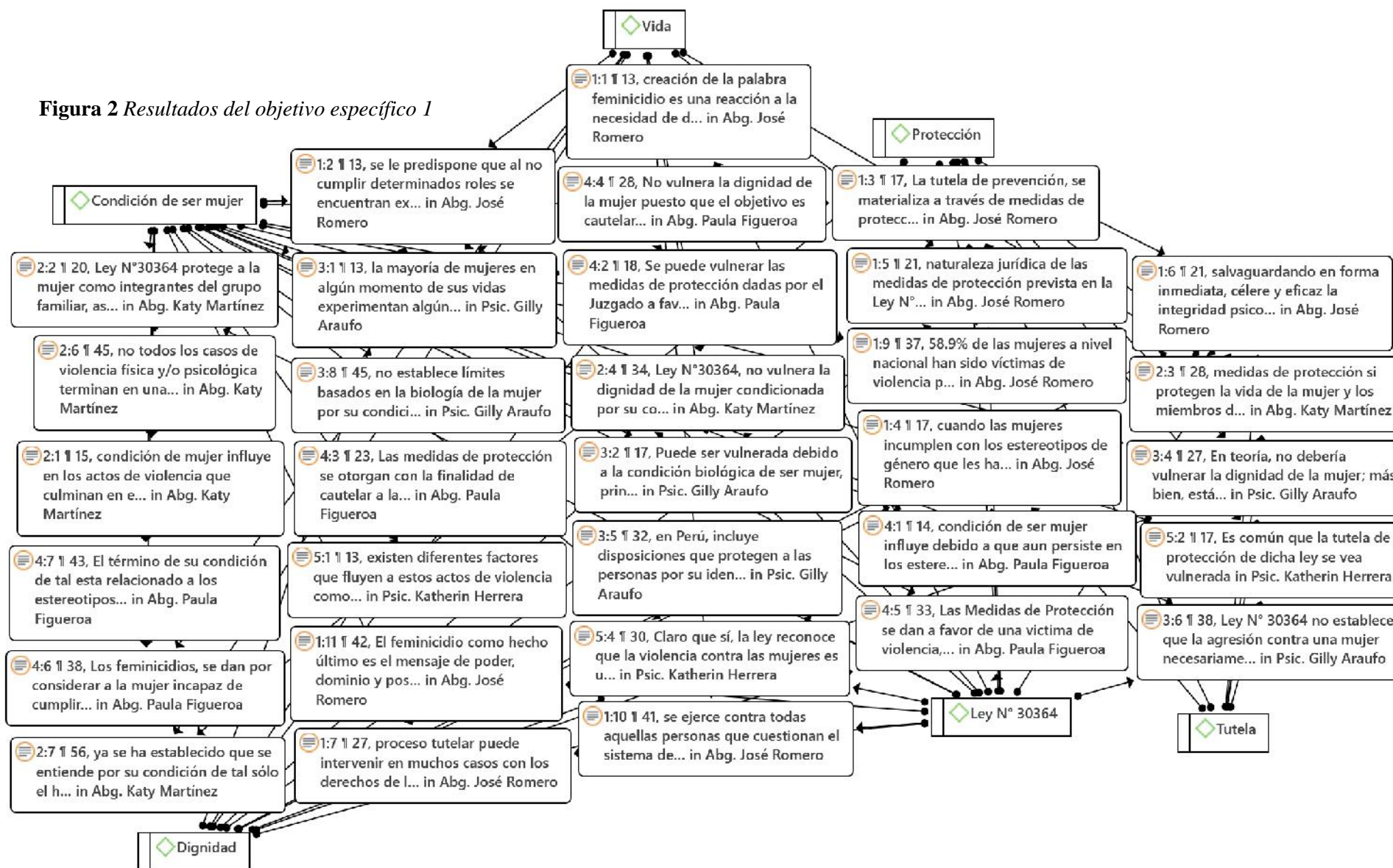
En conjunto, estas medidas evidencian una perspectiva integral de protección, ya que no se limitan únicamente a evitar la violencia física, sino que abordan también las dimensiones

económicas, familiares, emocionales y sociales que rodean a la víctima. No obstante, su éxito exige que la sociedad en general asuma la responsabilidad de modificar los patrones de desigualdad de género, pues solo así se logrará que estas disposiciones sean verdaderamente eficaces en la erradicación de la violencia.

Desde el punto de vista legal, las medidas de protección son fundamentales para prevenir la continuidad de la violencia. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha indicado que estas constituyen una tutela judicial urgente, buscando cesar la violencia de manera inmediata y eficaz. Además, el principio precautorio permite dictar estas medidas ante una sospecha de violencia, sin necesidad de pruebas concluyentes.

El CEM destaca que las medidas de protección no solo buscan salvaguardar a las víctimas, sino que también cumplen un rol disuasivo, ya que la vigilancia policial en su domicilio puede inhibir la conducta del agresor. En este sentido, si bien la Ley N° 30364 proporciona un marco normativo sólido para la protección de las mujeres, su efectividad radica en una aplicación estricta y en la transformación cultural necesaria para eliminar la violencia de género desde sus fundamentos. Para lograrlo, es fundamental fortalecer la capacitación de operadores de justicia y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de erradicar conductas violentas, promoviendo así un entorno seguro y libre de violencia para las víctimas.

Figura 2 Resultados del objetivo específico 1



Nota. Elaborado por el propio tesis usando el software del Atlas ti 9.

3.3 Objetivo Específico 2:

La violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede derivar en el delito de feminicidio cuando no se adoptan medidas oportunas para prevenir la escalada de agresiones. Según los psicólogos consultados, la protección que ofrece la ley no vulnera la dignidad de la mujer por su condición de tal, sino que garantiza sus derechos ante actos de violencia. La normativa busca salvaguardar la vida de las mujeres y promover la igualdad de género. No obstante, su efectividad depende de una adecuada implementación, el compromiso de las instituciones y un cambio cultural hacia el respeto de los derechos humanos. En algunos casos, las deficiencias en la aplicación de la ley, como la revictimización o la falta de acceso a recursos adecuados, pueden generar la percepción de una vulneración de la dignidad de las víctimas. Por ello, se enfatiza la necesidad de mejorar la actuación de las autoridades para que la ley cumpla su propósito de protección y dignificación.

Desde la perspectiva legal, los abogados sostienen que la Ley N° 30364 no vulnera la dignidad de la mujer, ya que su objetivo es garantizar el derecho a una vida libre de violencia. El Tribunal Constitucional ha reconocido que el proceso de medidas de protección está diseñado para salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres y otros integrantes del grupo familiar. En este sentido, la jurisprudencia ha establecido que las medidas de protección pueden intervenir en los derechos del agresor para priorizar la seguridad de la víctima. El proceso tutelar es considerado un mecanismo autónomo y diferenciado con el fin de brindar protección inmediata a personas en situación de riesgo. Por lo tanto, no se trata de una vulneración de derechos, sino de una acción necesaria para prevenir daños mayores y evitar que la violencia escale a situaciones más graves, como el feminicidio.

La Ley N° 30364 se erige como un instrumento fundamental en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, al establecer mecanismos orientados a su protección frente a la violencia. El Centro de Emergencia Mujer (CEM) precisa que esta normativa no vulnera la dignidad de las mujeres, sino que la garantiza al disponer medidas obligatorias contra los agresores. Dichas disposiciones tienen un carácter preventivo, pues buscan evitar la repetición y escalada de los actos de violencia, disminuyendo así el riesgo de que las agresiones deriven en consecuencias irreparables. De esta manera, la ley no se limita a una reacción punitiva, sino que actúa como una herramienta de defensa anticipada, asegurando la integridad personal, psicológica y patrimonial de las víctimas.

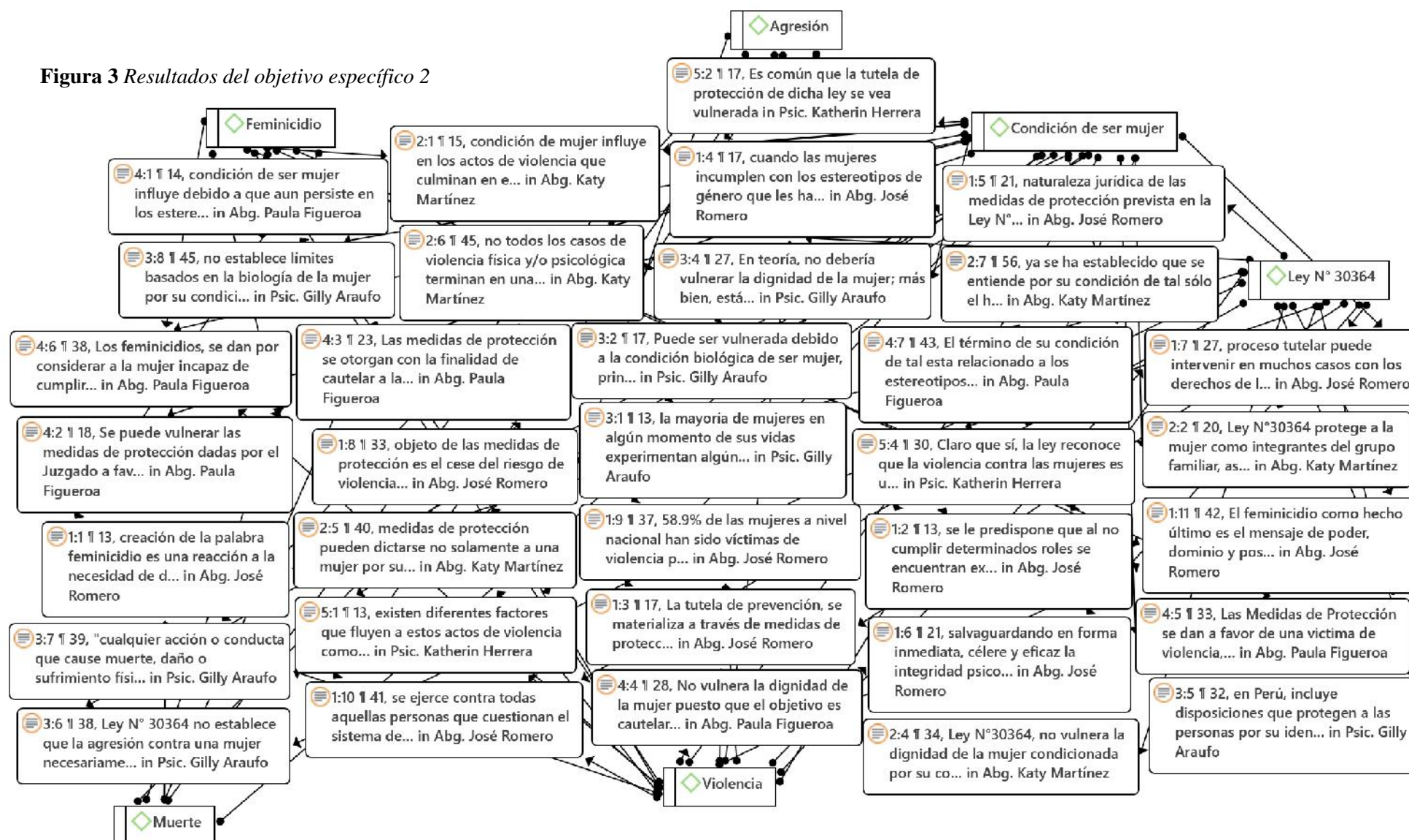
En paralelo, la perspectiva de género resulta esencial en la aplicación de estas medidas. Psicólogos señalan que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de discriminación basada en el género, lo cual exige respuestas estatales firmes para desarticular patrones culturales que la perpetúan. Asimismo, aunque la Ley N° 30364 no menciona de forma explícita a las personas de la comunidad LGTBQI+, sus medidas de protección pueden extenderse a quienes sufren violencia por motivos asociados a su identidad de género. En este sentido, la

norma se interpreta como inclusiva, ya que sus principios de igualdad y no discriminación permiten atender situaciones de vulnerabilidad más allá de la condición femenina.

Por tanto, la Ley N° 30364 no solo protege a las mujeres en situación de violencia, sino que promueve un entorno social más justo, equitativo y libre de agresiones. Su eficacia radica en prevenir daños mayores, reforzar la dignidad humana y consolidar el derecho de todas las personas a vivir sin miedo ni discriminación.

Los abogados, sin embargo, consideran que las medidas de protección no están vinculadas a un solo género, ya que pueden dictarse a favor de cualquier integrante del grupo familiar que se encuentre en situación de riesgo. Desde la perspectiva del CEM, las medidas de protección son aplicables a cualquier víctima de violencia, sin importar su identidad de género, asegurando así un enfoque de respeto e inclusión en su aplicación.

Figura 3 Resultados del objetivo específico 2



Nota. Elaborado por el propio tesis usando el software del Atlas ti 9.

3.4 Objetivo Específico 3:

Los resultados del análisis sobre la afectación de las medidas de protección de la Ley N° 30364 debido a la biología de la mujer muestran que la agresión contemplada en esta norma no conlleva necesariamente a la muerte de la víctima, pero puede generar consecuencias graves y duraderas.

La violencia contra la mujer es un problema complejo cuyas consecuencias pueden ser profundas y prolongadas, aunque no siempre resulten en la muerte de la víctima. De acuerdo con especialistas en psicología, esta violencia se manifiesta de diversas formas, incluyendo agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales y sexuales, las cuales afectan gravemente la integridad de la persona afectada. La Ley N° 30364 reconoce esta multiplicidad de expresiones y establece mecanismos tanto para su prevención como para su sanción, garantizando medidas de protección y asistencia a las víctimas. Su enfoque integral permite abordar la violencia sin limitarse únicamente a los casos de feminicidio, asegurando así una respuesta efectiva ante cualquier forma de maltrato. Además, esta normativa refuerza la importancia de desarrollar políticas públicas que no solo castiguen las agresiones, sino que también promuevan la erradicación de la violencia de género desde sus raíces. Para ello, es fundamental la capacitación constante de operadores de justicia y la sensibilización social sobre el impacto de estas agresiones. Solo a través de un compromiso sostenido entre el Estado y la sociedad se podrá garantizar la seguridad y dignidad de las mujeres, reduciendo los casos de violencia y promoviendo una cultura de respeto e igualdad.

Desde la perspectiva legal, es fundamental reconocer que no toda forma de violencia contra la mujer culmina en feminicidio, aunque puede ser un factor de riesgo. Los abogados resaltan que la violencia psicológica y verbal, identificada en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018, afecta al 58.9% de las mujeres en el Perú y se manifiesta en conductas de control como celos, restricciones a su autonomía y acusaciones de infidelidad. Estas agresiones no solo vulneran la dignidad de la víctima, sino que también pueden escalar a formas más graves de violencia física o sexual. En este contexto, la Ley N° 30364 busca intervenir antes de que se produzcan daños irreparables, estableciendo mecanismos de protección y sanción. Reconocer la progresión de la violencia permite implementar estrategias de prevención más efectivas, evitando que agresiones psicológicas se conviertan en casos de feminicidio, garantizando así la seguridad de las mujeres.

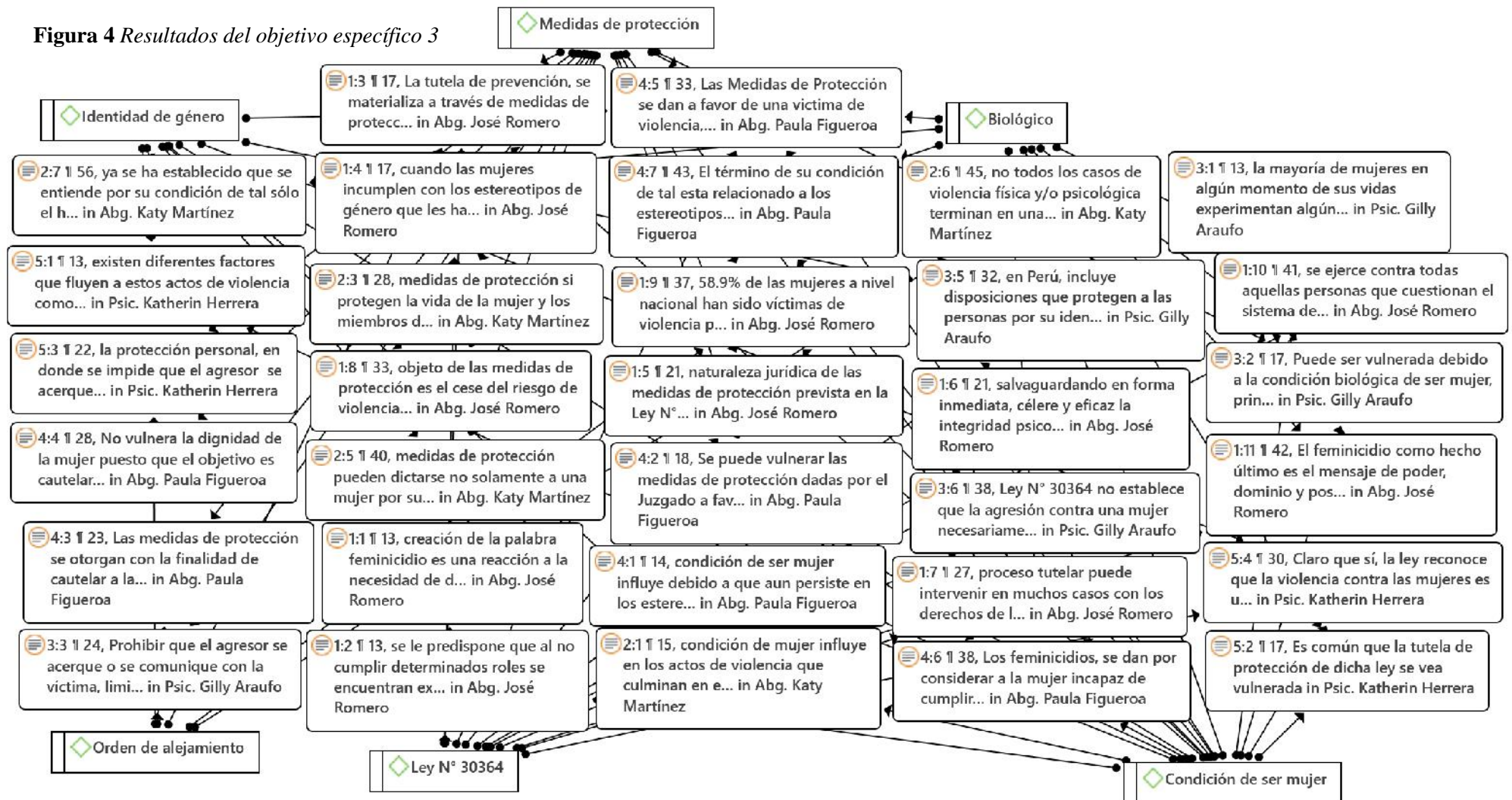
Los CEM explican que los feminicidios ocurren debido a la creencia de que las mujeres deben cumplir determinados roles impuestos por la sociedad, relacionados con la maternidad, fidelidad y comportamiento adecuado. Cuando una mujer se aparta de estos estereotipos, puede ser objeto de violencia extrema. Esta visión refuerza la idea de que la violencia de género está vinculada a patrones culturales y creencias arraigadas en la desigualdad estructural.

En cuanto a la posible existencia de límites en la aplicación de la Ley N° 30364 basados en la biología de la mujer, los psicólogos sostienen que la norma no establece restricciones por razones biológicas. Su objetivo es proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar de toda forma de violencia, sin distinciones por características físicas. La ley es inclusiva y considera diversas formas de violencia, tanto física como psicológica, sexual y económica, asegurando la protección de las víctimas en distintos ámbitos.

Desde el punto de vista legal, los abogados afirman que la condición de mujer no se limita a su biología, sino que también abarca aspectos sociales y culturales. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la violencia de género afecta a todas las personas que desafían los roles de género impuestos. La jurisprudencia indica que el feminicidio se comete cuando una mujer es asesinada por no ajustarse a los estereotipos tradicionales de género.

Finalmente, los CEM refuerzan la idea de que la Ley N° 30364 busca eliminar los estereotipos de género que imponen obligaciones injustificadas sobre las mujeres. Al hacerlo, no genera límites basados en la biología femenina, sino que pretende garantizar una protección efectiva contra la violencia y fomentar la igualdad de género.

Figura 4 Resultados del objetivo específico 3



Nota. Elaborado por el propio tesis usando el software del Atlas ti 9.

IV. **Discusión**

La discusión de los resultados tiene como propósito analizar cómo las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 se ven afectadas por la biología relacionada a la condición de ser mujer. A través de los resultados obtenidos en entrevistas con psicólogos, abogados y representantes de los CEM, se busca contrastar la aplicación de la ley con los antecedentes teóricos sobre la violencia de género y la biología femenina. Este análisis permitirá evaluar si la norma presenta limitaciones en su eficacia debido a factores biológicos o si, por el contrario, se enfoca en una protección integral.

De esta forma en el caso del **objetivo general** la relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en Ica durante el período 2021-2022 es compleja, al estar condicionada por factores socioculturales y estructurales que dificultan la efectiva implementación de la normativa. Los antecedentes revisados, como los de Aldana y Valles (2018), sugieren que las mujeres deben estar libres de violencia, tanto en el hogar como en la sociedad. Esta premisa es apoyada por la Ley N° 30364, que busca erradicar la violencia contra las mujeres en diversos ámbitos, promoviendo la protección, prevención y sanción de la violencia de género.

Sin embargo, el contexto de Ica muestra que, a pesar de los esfuerzos legislativos, persisten barreras sociales y culturales que limitan la efectividad de la ley. En el caso del diseño de espacios urbanos planteado por Beltrán (2022), se resalta la importancia de un entorno que fomente la interacción y comunicación, pero esto aún se encuentra alejado de una transformación estructural que pueda garantizar la igualdad de género. Además, los hallazgos de Nuñez y Cruz (2021) y el Congreso de la República (2015) resaltan que, si bien la Ley N° 30364 se aplica en el contexto de prevención y sanción de la violencia, persisten patrones arraigados de machismo que obstaculizan la visibilidad y la resolución efectiva de los casos.

El enfoque psicológico señala que la condición de ser mujer es un factor de riesgo, ya que, además de la violencia física y psicológica, las mujeres enfrentan secuelas que afectan su desarrollo personal. Esto coincide con los resultados observados en el estudio, donde se establece que la violencia de género tiene un carácter progresivo y, en algunos casos, culmina en feminicidio. La falta de sensibilización y la revictimización en el sistema judicial siguen siendo barreras significativas que deben ser abordadas.

Por lo tanto, aunque la Ley N° 30364 ha dado un marco normativo para la protección de las mujeres, la relación con la condición de ser mujer en Ica durante 2021-2022 demuestra que, en la práctica, factores culturales, sociales y estructurales dificultan la aplicación efectiva de esta ley. Se necesita un enfoque integral que combine legislación, educación y sensibilización para garantizar el acceso efectivo a la justicia y erradicar la violencia de género.

En este sentido la **hipótesis general** planteada en el primer capítulo de que “Existe una relación intrínseca entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer que tendrá injerencia en la protección de las mujeres” se confirma. Esto debido a que la ley establece un marco legal que

busca la protección de las mujeres, aunque su efectividad está condicionada por factores culturales y sociales. Sin embargo, la relación entre ambas es clara y la ley tiene un impacto en la protección de las mujeres, aunque necesita fortalecerse en la práctica para ser totalmente efectiva.

Por otro lado, en relación al **objetivo específico 1** la Ley N° 30364 fue diseñada para proteger la vida de las mujeres frente a la violencia de género, pero su eficacia está condicionada por factores estructurales y culturales que limitan su implementación efectiva. Los resultados obtenidos en la investigación coinciden con lo señalado por Cedeño (2022), quien menciona que las transformaciones sociales y familiares, así como los daños derivados de la violencia, deben ser considerados en el contexto de la protección de las mujeres. Sin embargo, según Valle (2019), la ley aún no ha logrado cumplir con su objetivo de erradicar la violencia de género, ya que las cifras de feminicidios y agresiones continúan siendo altas.

Al contrastar con los antecedentes, se observa que, si bien la ley establece medidas de protección como el alejamiento del agresor y la atención psicológica, estas no siempre se cumplen de manera efectiva, lo que coincide con lo expresado por el CEM y lo señalado por Cevallos y Alvarado (2018) sobre la necesidad de un amparo legal efectivo. Cieza (2022) también resalta que el desconocimiento de ciertos sectores de la población sobre los derechos de las mujeres, especialmente en contextos de discriminación, sigue siendo un obstáculo para la aplicación de la ley.

En términos de violencia, se reafirma que la Ley N° 30364 debe ser más que un marco normativo; debe ir acompañada de un cambio cultural, tal como se menciona en los trabajos de Rodríguez (2019) y Harris (1998), quienes definen la violencia como un uso deliberado de poder que deteriora la vida de las mujeres. Las medidas de protección, como el alejamiento, que establece la ley, son esenciales para evitar más daños, pero requieren de un seguimiento más riguroso, tal como lo argumenta Calisaya (2020).

En conclusión, aunque la Ley N° 30364 es un avance importante, su efectividad en la tutela de la vida de las mujeres se ve afectada por resistencias sociales y culturales que dificultan su plena implementación.

De esta forma la **hipótesis específica 1** sobre que "La Ley N° 30364 tutela la vida de las mujeres basada en su condición de tales" se confirma parcialmente. Ello debido a que si bien la ley establece un marco legal para proteger la vida de las mujeres, su implementación efectiva depende de factores culturales y sociales. La falta de cambio en estos aspectos y las barreras estructurales limitan la eficacia de la tutela, evidenciando que la protección legal requiere ser acompañada de un esfuerzo por erradicar la violencia de género desde sus raíces.

Asimismo, en cuanto a la relación **objetivo específico 2** relacionada a la violencia prohibida por la Ley N° 30364 y el feminicidio, se observa que la ley tiene como objetivo principal proteger a las mujeres de diversas formas de violencia. Sin embargo, como señalan los psicólogos y abogados consultados, la efectividad de esta protección depende de una adecuada

implementación, del compromiso de las instituciones y de la existencia de un cambio cultural que respete los derechos humanos. La violencia que no es abordada de manera oportuna y eficaz puede escalar hasta llegar al feminicidio, lo que resalta la necesidad de medidas preventivas firmes y efectivas.

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) refuerza este enfoque, destacando que las medidas de protección establecidas en la ley están diseñadas no solo para salvaguardar la integridad física de las mujeres, sino también para prevenir la violencia desde etapas tempranas. Aunque algunos problemas como la revictimización, las deficiencias en el acceso a recursos adecuados y la falta de respeto hacia las medidas de protección por parte de los agresores pueden generar la percepción de una vulneración de la dignidad de la mujer, los psicólogos y abogados coinciden en que la ley no vulnera la dignidad de las mujeres. Más bien, es un mecanismo que busca prevenir un daño mayor, como lo es el feminicidio.

En relación con los antecedentes, Monsalve (2022) destaca la responsabilidad estatal en la protección de las mujeres, subrayando la importancia de las medidas del ordenamiento penal, mientras que Huamán (2021) aborda la problemática de la impunidad en los casos de feminicidio debido a deficiencias en las investigaciones. La Ley N° 30364 tiene un papel crucial en la prevención, pero su aplicación debe ser rigurosa y efectiva para evitar que la violencia escale.

Por otro lado, la crítica que señalan Jaramillo y Canaval (2020) sobre la falta de inclusión explícita de la población LGTBIQ+ en la normativa también es relevante, ya que la falta de una definición más inclusiva podría generar desprotección para estas personas, quienes también pueden ser víctimas de violencia y feminicidio.

En conclusión, aunque la Ley N° 30364 establece un marco legal para prevenir la violencia de género y el feminicidio, su efectividad depende de su correcta aplicación y de la superación de desafíos culturales y estructurales que perpetúan la violencia.

En este contexto la **hipótesis específica 2** formulada en el preludio del estudio que versa: “La violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio si no se respeta la precitada norma” se confirma. Esto debido a que la falta de cumplimiento de la ley y de las medidas de protección puede permitir que la violencia contra las mujeres escale hasta llegar a situaciones fatales como el feminicidio.

Finalmente en el caso del **objetivo específico 3**, se contrasta la afirmación de que la Ley N° 30364 protege a las mujeres contra la violencia de género sin hacer distinciones biológicas con los antecedentes teóricos previos. Los resultados muestran que la ley no discrimina ni limita la protección basándose en las características biológicas de las mujeres, sino que busca abordar la violencia de género en todas sus formas, abarcando lo físico, psicológico, sexual y patrimonial. Esto refuerza la idea de que la ley es inclusiva, ya que, aunque la violencia de género históricamente ha estado vinculada a los roles sociales impuestos a las mujeres, no depende exclusivamente de su biología.

El análisis hecho por los psicólogos y abogados destaca que, si bien el factor biológico de la mujer no determina la aplicación de la ley, existen dinámicas culturales y sociales que influyen en la manifestación de la violencia. Esto coincide con el antecedente de Jaramillo y Canaval (2020), quien sostiene que la violencia de género está profundamente enraizada en las estructuras sociales y políticas, lo que genera relaciones de poder desiguales que no pueden ser explicadas únicamente por la biología. Además, el enfoque de Kaqui (2021) sobre el machismo como un factor cultural de la violencia es corroborado por los resultados, que explican cómo la Ley N° 30364 interviene para cambiar estos patrones.

Por otro lado, aunque el enfoque de Bravo et al. (2019) resalta las diferencias biológicas entre sexos, los resultados de la investigación muestran que la ley no se limita a estas diferencias, sino que incorpora el concepto de género, según lo expresado en la jurisprudencia y en los CEM. Esto resalta que el objetivo de la ley es eliminar los estereotipos de género que afectan a las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, la ley no se ve afectada por la biología de las mujeres ni se limita por ella. Su enfoque integral busca prevenir y sancionar la violencia sin establecer restricciones basadas en las características físicas. En resumen, la Ley N° 30364 busca eliminar los estereotipos y garantizar una protección efectiva contra la violencia, sin depender de la biología de las víctimas.

Así la **hipótesis específica 3** que señala que: “La Ley N° 30364 se ve afectada por la biología relacionada a la condición de ser mujer debido a diversos factores que limitan el eje de acción de la norma” se rechaza. La ley no está limitada por factores biológicos, sino que aboga por una perspectiva inclusiva, que considera los aspectos sociales y culturales del género y no se basa exclusivamente en la biología femenina.

V. Conclusiones

PRIMERA.- La relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en Ica refleja un enfoque de protección integral ante la violencia de género. En el periodo 2022-2023, la norma se aplicó principalmente para resguardar los derechos de las mujeres frente a situaciones de violencia, reconociendo la discriminación estructural basada en el género. Sin embargo, a pesar de los avances, las barreras culturales y la implementación insuficiente de medidas de protección impidieron una efectividad total. La ley buscó garantizar una respuesta oportuna y adecuada, pero su éxito depende de un compromiso institucional y social más profundo en Ica para proteger a las mujeres de manera efectiva.

SEGUNDA.- La Ley N° 30364 tutela la vida de las mujeres mediante un enfoque preventivo y reactivo ante la violencia de género. Esta ley contempla medidas de protección como el alejamiento del agresor, la asistencia jurídica y psicológica, y la orden de protección para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima. En el contexto de Ica, la norma ha tenido un impacto positivo al ofrecer un marco legal para intervenir en casos de violencia, pero su implementación efectiva depende de la capacitación de las autoridades y de la conciencia social sobre la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres.

TERCERA.- La violencia contemplada en la Ley N° 30364 puede derivar en feminicidio si no se aplican medidas eficaces para evitar su progresión. Esta normativa sanciona las agresiones físicas, psicológicas y sexuales, pero su impacto depende de la correcta implementación de acciones preventivas y de protección. Cuando estas no se ejecutan adecuadamente, las víctimas quedan en una situación de mayor vulnerabilidad. En Ica, la deficiente supervisión de los casos de violencia ha permitido que, en algunos casos, las agresiones escalen hasta culminar en feminicidio. Esto evidencia la urgencia de fortalecer los mecanismos de prevención y protección previstos en la ley, garantizando su cumplimiento efectivo para evitar desenlaces trágicos.

CUARTA.- Las medidas de protección estipuladas por la Ley N° 30364 no se ven significativamente afectadas por la biología relacionada con la condición de ser mujer, ya que la ley busca una protección integral ante cualquier forma de violencia de género. No obstante, en algunas ocasiones, las interpretaciones sociales y culturales de los roles de género han influido en la aplicación de la ley, limitando su alcance. En el contexto de Ica, la biología no debería ser un factor determinante para la protección legal; sin embargo, los estereotipos de género asociados a la condición biológica de la mujer siguen impactando la percepción y ejecución de las medidas de protección.

VI. Recomendaciones

PRIMERA.- Se recomienda fortalecer las campañas de sensibilización en Ica sobre la Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer, involucrando a la comunidad y a las autoridades locales para garantizar su correcta implementación. Es crucial educar tanto a la población como a los servidores públicos sobre la importancia de la ley en la protección de las mujeres, especialmente en contextos donde prevalecen valores tradicionales que limitan la igualdad de género. Además, es fundamental crear espacios de apoyo comunitario y coordinación interinstitucional para asegurar una respuesta más efectiva y personalizada ante las denuncias de violencia de género.

SEGUNDA.- Es fundamental fortalecer la formación de las autoridades responsables de la aplicación de la Ley N° 30364, especialmente de los agentes de la Policía Nacional, el Ministerio Público y los juzgados, para que respondan de manera más efectiva ante los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se requiere un enfoque integral en la atención a las víctimas, garantizando su acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y asistencia legal sin estigmatización. Además, resulta clave reforzar las redes de apoyo locales, como los Centros de Emergencia Mujer, asegurando que las víctimas reciban la protección y el acompañamiento necesarios.

TERCERA.- Se recomienda implementar un sistema de seguimiento más riguroso de los casos de violencia de género para prevenir su escalada hacia feminicidios. Esto incluye una mayor vigilancia de las órdenes de protección y la provisión de apoyo continuo a las víctimas. Asimismo, es fundamental que las autoridades judiciales y de seguridad prioricen la atención a los casos más graves de violencia, tomando medidas preventivas antes de que se llegue al feminicidio. Promover la intervención temprana y el fortalecimiento de la denuncia también son aspectos clave para reducir la incidencia de feminicidios.

CUARTA.- Se recomienda enfocar los esfuerzos en eliminar estereotipos de género en la aplicación de la Ley N° 30364, asegurando que las medidas de protección se apliquen de manera equitativa, sin ser influenciadas por factores biológicos o roles de género. Esto puede lograrse mediante la capacitación constante de los operadores de justicia en perspectiva de género. Además, es esencial fomentar la comprensión de que la violencia contra la mujer no está vinculada exclusivamente a su biología, sino a las relaciones de poder y desigualdad estructural. Por ello, es necesario promover políticas públicas que refuercen la igualdad y la protección sin discriminación.

VII. Referencias bibliográficas

- Aldana, J., & Isea, J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitraria de Ciencias Jurídicas*, 3(4), 8–23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>
- Aldana, J., & Valles, E. (2018). La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria. *Iustitia Socialis. Revista Arbitraria de Ciencias Jurídicas*, 3(5), 110–127. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049459>
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (E. C. EIRL (ed.)).
- Bauer, M., Mancilla, E., & González, M. (2022). Percepción del concepto de muerte en personas mayores, de la región de los lagos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 2675–2704. <https://www.cienclatina.org/index.php/cienclatina/article/view/3721>
- Beltran, J. (2022). *Víctima de violencia de género del Municipio de Bucaramanga* [Tesis de titulación, Universidad Antonio Nariño]. <http://repositorio.uan.edu.co/handle/123456789/6823>
- Bravo, E., Águila, N., Benítez, C., Rodríguez, D., Delgado, A., & Centeno, A. (2019). Factores biológicos y sociales que influyen en la salud de la mujer durante el climaterio y la menopausia. *Medisur*, 17(5). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2019000500719
- Calisaya, Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.” *Revista de Derecho*, 3(2), 247–259. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Cedeño, X. (2022). *El Art. 544 del Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer* [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/65471>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *2Revista Universidad y Sociedad*, 10(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100168&script=sci_arttext&tlng=en
- Cieza, L. (2022). *Inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 para su protección contra la violencia por su orientación sexual. Chimbote - 2022* [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99823>
- Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30364*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
- Escobar, C. (2021). Una aproximación analítica al concepto de femicidio. *Endoxa*, 48, 233–254. <https://revistas.uned.es/index.php/endoxa/article/view/26367>
- García, P. (2024). *Factores que influyen en la reincidencia del otorgamiento de las medidas de*

- protección a la Ley N°30364 otorgados a los usuarios del CEM Comisaria Ica de enero a diciembre del 2021 [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica]. <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1c3c5fcc-24af-4a4a-b63e-79ffe5992ac3/content>
- Harris, A. (1998). La agresión: placeres y peligros. *Aperturas Psicoanalíticas*, 18(1), 31–44. <https://www.aperturas.org/imagenes/archivos/ap2020%7Dn064a9.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Huamán, L. (2021). *El impacto de la investigación policial en la administración de justicia de los feminicidios, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, 2015-2018* [Tesis de maestría, Centro de Altos Estudios Nacionales]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2161634>
- Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178–185. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/usalud/article/view/4060>
- Kaqui, I. (2021). *La ineficacia de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley 30364 relacionado a la violencia contra la mujer en la ciudad de Ica, 2020* [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77338>
- Mercado, R. (2018). Rompiendo la brecha de la heteronormatividad. Identidad de género y nuevas tendencias sexuales en educación primaria. *Revista Internacional de Apoyo a La Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad*, 4(3). <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/riai/article/view/4337>
- Monsalve, Y. (2022). Femicidio, acusación y sentencia como respuesta estatal frente a la violencia contra la mujer. *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología*, 31(4), 134–149. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8699221.pdf>
- Núñez, L., & Cruz, Y. (2021). *Análisis de los criterios que utilizan las fiscalías especializadas para calificar las denuncias de violencia familiar en los distritos fiscales de Arequipa e Ilo, durante el periodo enero 2020/ julio 2021* [Tesis de titulación, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5716>
- Perales, A., Sánchez, E., Barahona, L., Oliveros, M., Bravo, E., Aguilar, W., Ocampo, J., Pinto, M., Orellana, I., & Padilla, A. (2019). Prevalencia y factores asociados a conducta suicida en estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú. *Anales de La Facultad de Medicina*, 180(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832019000100005&lang=es
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200006&lang=es

- Ramirez, C. (2020). *Ordenes de alejamiento en la Ley 603* [Tesis de posgrado, Universidad Mayor de San Simón]. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/21099>
- Rodríguez, A. (2019). Consideraciones acerca de la violencia familiar que se ejerce sobre los menores. *Revista Sobre La Infancia y La Adolescencia*, 16, 51–77. <http://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/11429>
- Taboada, M. (2024). *Influencia de la Ley N° 30364, en la prevención, sanción y erradicación de la violencia psicológica contra las mujeres, distrito judicial de Ica, 2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica]. <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c49604d0-a99f-4713-b5a2-254ef5439c97/content>
- Valle, M. (2019). *Regulación de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar a propósito de la Ley 30364* [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1540>
- Villanueva, A., & García, R. (2018). Calidad de vida del cuidador informal: un análisis de concepto. *Ene*, 12(2). https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2018000200003
- Zoza, G. (2021). Violencia de género en Argentina. In *Un virus sin vacuna: La pandemia de la violencia de género y otras discusiones en América Latina* (pp. 55–62). https://www.researchgate.net/profile/Carlos-Avendano-10/publication/357888401_Un_virus_sin_vacuna_La_pandemia_de_la_violencia_de_genero_y_otras_discusiones_en_America_Latina/links/61e5b316c5e31033759f675d/Un-virus-sin-vacuna-La-pandemia-de-la-violencia-de-genero-y-otras-discusiones-en-America-Latina.pdf#page=55

VIII. Anexos

ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

El suscrito _____ declaró que fui invitado(a) a participar en la investigación titulada “La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023”, para lo cual se me brindó la información necesaria como el hecho que el estudio se realiza para optar la titulación de abogado y cuenta con el respaldo académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Además, tengo conocimiento de que este estudio tiene como propósito identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023: para lo que recalco ser consciente de mi colaboración y de que la misma se llevará a cabo de forma virtual/presencial en el distrito de Ica a través de la aplicación de una entrevista que contaba con 7 preguntas donde responderé con total honestidad basada en mi experiencia y conocimientos respecto del tema, brindando mi punto de vista y dando a conocer mi postura respecto a la pregunta formulada. Asimismo preciso que la información brindada ha sido dada bajo estricta confidencialidad, y que la misma será asociada a las otras respuestas de los otros participantes con la finalidad de obtener un código que permita que los datos brindados no se reconozcan por los participantes sino por los resultados generales obtenidos de la misma en la fase de publicación.

Finalmente, declaro que en cualquier momento puedo retirarme o negarme a contestar alguna pregunta o incluso a realizar la entrevista propuesta sin que exista la obligación de justificar de forma expresa el motivo por el que actúe de tal forma y sin tener ninguna consecuencia negativa; recalcando así que mi participación es de forma voluntaria únicamente para el presente estudio expresando que se me ha otorgado una copia de este documento que he firmado.

Firma participante:

Fecha:

GUÍA DE ENTREVISA

Título: La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Kimberly

Entrevistado:

Grado Académico:

Puesto:

Antes que nada agradezco el tiempo y espacio que me ha brindado para poder aplicar la entrevista planteada y así poder realizarle las preguntas formuladas con relación a la materia de investigación. En este aspecto cumpla en señalarle que los datos brindados se usaran con fines educativos y por ende se guardara total confidencialidad de las mismas.

I.- INSTRUCCIONES

Recomiendo que el entrevistado lea atentamente cada pregunta formulada en la presente entrevista cuyo enfoque principal es la Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023.

1. ¿De qué forma considera que la condición de ser mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio?

Fundamente su respuesta.

2. ¿De qué forma la tutela de protección de la Ley N° 30364 es vulnerada por la condición biológica de ser mujer?

Fundamente su respuesta.

3. ¿De qué forma las medidas de protección dadas por la Ley N° 30364 protegen la vida de la mujer y miembros del hogar?

Fundamente su respuesta.

4. ¿La protección que ofrece la Ley N° 30364 vulnera de alguna forma la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por la Ley N° 30364 tienen relevancia con la identidad de género?

Fundamente su respuesta.

6. ¿La agresión de la Ley N° 3034 conlleva necesariamente a la muerte por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

7. ¿La violencia establecida en la Ley N° 30364 genera algún tipo de límite basado en la biología de la mujer por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023					
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categoría	Subcategoría	Metodología
General	General	General			
¿Cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2021-2022?	Identificar cual es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2021-2022.	Existe una relación intrínseca entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer que tendrá injerencia en la protección de las mujeres.	Ley N° 30364	Tutela	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Nivel: Correlacional Diseño: No experimental
Específico	Específico	Específico		Violencia	
¿De qué forma la Ley N° 30364 tutela la vida basada en la condición de ser mujer?	Indagar de qué forma la Ley N° 30364 tutela la vida basada en la condición de ser mujer.	La Ley N° 30364 tutela la vida de las mujeres basada en su condición de tales.		Medidas de protección	
¿De qué forma la violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio?	Identificar de qué forma la violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio.	La violencia prohibida por la Ley N° 30364 puede desencadenar en el delito de feminicidio si no se respeta la precitada norma.	Condición de ser mujer	Biológico	Estudio: Transversal Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Población: Todos los ciudadanos y abogados que residen en el distrito de Ica Muestra: 2 abogados penalistas, 2 psicólogos y 1 personal del CEM
¿De qué forma las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 se ven afectadas por la biología relacionada a la condición de ser mujer?	Analizar de qué forma las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 se ven afectadas por la biología relacionada a la condición de ser mujer.	La Ley N° 30364 se ve afectada por la biología relacionada a la condición de ser mujer debido a diversos factores que limitan el eje de acción de la norma.		Feminicidio	
				Vida	

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Fuente de información
Ley N° 30364	Regulación normativa que busca sancionar, prevenir y erradicar la violencia desde sus diferentes tipos a desarrollarse en el ámbito interno y externo donde la población afectada principalmente son la población femenina de todas las edades así como los miembros del hogar que han sufrido algún acto de violencia o agresión en su contra. (Congreso de la República, 2015)	La entrevista a realizarse busca indagar sobre cuál es la relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer, por ello consta de 7 preguntas formuladas para que el entrevistado brinde una respuesta que coadyuve a obtener un conocimiento más profundo respecto al tema materia de investigación y como ello conlleva a otros factores relacionados al mismo.	Tutela	Protección	2, 4	(Cevallos & Alvarado, 2018)
			Violencia	Agresión	1, 6, 7	(Rodríguez, 2019) (Harris, 1998)
			Medidas de protección	Orden de alejamiento	3, 5	(Calisaya, 2020) (Ramirez, 2020)
Condición de ser mujer	Con respecto a los actos de violencia así como los delitos correspondientes a los mismos, ambos conllevan el factor común de la condición de ser mujer, la misma que ha causado confusión y vacíos legales que el Legislativo y la jurisprudencia aún no esclarece la conceptualización del mismo; ello se debe a que la normativa deja entre abierto que en el peor de los casos, el feminicidio, no proteja la vida de las mujeres con identidad de género masculino u hombres con identidad de género femenino. (Jaramillo y Canaval, 2020)	La entrevista a realizarse busca indagar sobre cuál es la relación entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer, por ello consta de 7 preguntas formuladas para que el entrevistado brinde una respuesta que coadyuve a obtener un conocimiento más profundo respecto al tema materia de investigación y como ello conlleva a otros factores relacionados al mismo.	Biológico	Identidad de género	2, 5, 7	(Bravo et al., 2019) (Mercado, 2018)
			Feminicidio	Muerte	1, 6	(Escobar, 2021) (Bauer et al., 2022)
			Vida	Dignidad	3, 4	(Villanueva y García, 2018) (Aldana y Isea, 2018)

ANEXO 4: ENTREVISTAS REALIZADAS

Consentimiento informado

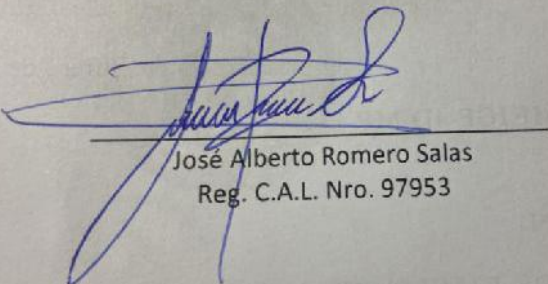
El suscrito José Alberto Romero Salas declaró que fui invitado(a) a participar en la investigación titulada “La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023”, para lo cual se me brindó la información necesaria como el hecho que el estudio se realiza para optar la titulación de abogado y cuenta con el respaldo académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Además, tengo conocimiento de que este estudio tiene como propósito identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023: para lo que recalco ser consciente de mi colaboración y de que la misma se llevará a cabo de forma virtual/presencial en el distrito de Ica a través de la aplicación de una entrevista que contaba con 7 preguntas donde responderé con total honestidad basada en mi experiencia y conocimientos respecto del tema, brindando mi punto de vista y dando a conocer mi postura respecto a la pregunta formulada. Asimismo preciso que la información brindada ha sido dada bajo estricta confidencialidad, y que la misma será asociada a las otras respuestas de los otros participantes con la finalidad de obtener un código que permita que los datos brindados no se reconozcan por los participantes sino por los resultados generales obtenidos de la misma en la fase de publicación.

Finalmente, declaro que en cualquier momento puedo retirarme o negarme a contestar alguna pregunta o incluso a realizar la entrevista propuesta sin que exista la obligación de justificar de forma expresa el motivo por el que actúe de tal forma y sin tener ninguna consecuencia negativa; recalcando así que mi participación es de forma voluntaria únicamente para el presente estudio expresando que se me ha otorgado una copia de este documento que he firmado.

Firma participante:

Fecha:



José Alberto Romero Salas
Reg. C.A.L. Nro. 97953

GUÍA DE ENTREVISA

Título: La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Kimberly Espinosa Quevedo

Entrevistado: José Alberto Romero Salas

Grado Académico: Abogado

Puesto: Abogado

De antemano, agradezco el tiempo y espacio que me ha brindado para poder aplicar la entrevista planteada y así poder realizarle las preguntas formuladas con relación a la materia de investigación. En este aspecto cumplo en señalarle que los datos brindados se usaran con fines educativos y por ende se guardará total confidencialidad de las mismas.

I.- INSTRUCCIONES

Recomiendo que el entrevistado lea atentamente cada pregunta formulada en la presente entrevista cuyo enfoque principal es la Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023.

2. ¿De qué forma considera que la condición de ser mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio?

Fundamente su respuesta.

La creación de la palabra feminicidio es una reacción a la necesidad de distinguir este delito de la idea de homicidio, el delito feminicidio, surge como consecuencia de una perspectiva de género, que considera que la mujer debe cumplir un rol determinado, estereotipando lo que debe o no hacer dentro de la sociedad, donde se le predispone que al no cumplir determinados roles se encuentran expuestas a la violencia ejercida por el hombre, generando que se normalice actos que terminan denigrando la dignidad de la mujer y en muchos casos ocasionándoles la muerte.

2. ¿De qué forma la tutela de protección de la Ley N° 30364 es vulnerada por la condición biológica de ser mujer?

Fundamente su respuesta.

La tutela de prevención, se materializa a través de medidas de protección. Los sujetos beneficiados no necesariamente están sujetas a denuncia pero que están unidas, por un vínculo familiar o por su pertenencia al mismo grupo familiar, tiene como uno de sus elementos centrales reconocer a las mujeres como sujetos de protección en virtud de la discriminación estructural de género, también ha establecido una protección hacia las y los integrantes del grupo familiar, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por su edad, situación de discapacidad u otro motivo. En ese sentido, otro concepto esencial de la norma es el

de “violencia hacia un o una integrante del grupo familiar”, que la ley define de la siguiente manera en su artículo 6. En ese sentido, cuando las mujeres incumplen con los estereotipos de género que les han sido asignados socialmente y que se encuentran en el imaginario mayoritario, muchas veces se ejerce violencia contra ellas para “colocarlas nuevamente en su lugar” y para reafirmar el sistema de género sexista. Esto también ha sido señalado por el TC en aquel mismo expediente al referirse al tipo penal de feminicidio, en tanto este incluye al elemento “por su condición de tal” en su descripción típica.

3. ¿De qué forma las medidas de protección dadas por la Ley N° 30364 protegen la vida de la mujer y miembros del hogar?

Fundamente su respuesta.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad también ha señalado que el proceso tutelar es una primera etapa, que busca brindar una tutela judicial urgente a la víctima de violencia (2019, párr. 8.2). En palabras de este órgano: “(...) podemos concluir que la naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364 es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretenden cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, asimismo lograr la recomposición del grupo familiar y en lo personal en los casos de las mujeres” (2019, párr. 8.2).

Por tanto, puede afirmarse que existe un deber de actuar de forma preventiva y ante una mera sospecha inicial de violencia. En ese sentido, el principio precautorio implica que no es necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2019: párr. 5.2.4). Esto es permitido en tanto las medidas de protección y/o medidas cautelares dictadas por los órganos judiciales no son inmutables y pueden variar, ser modificadas y extinguirse con el tiempo (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2019, párr. 5.3.1). Es decir, estas medidas no constituyen un pronunciamiento de fondo y no generan cosa juzgada (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2021: párr. 8.3).

4. ¿La protección que ofrece la Ley N° 30364 vulnera de alguna forma la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional y como ha sido examinado anteriormente, el proceso de medidas de protección ha sido regulado por el Estado con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia (Tribunal

Constitucional, 2020: párr. 93). En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el proceso tutelar puede intervenir en muchos casos con los derechos de la persona agresora en aras de satisfacer el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad, a la vida y a la dignidad de las mujeres e integrantes del grupo familiar (Tribunal Constitucional, 2020: párr. 93).

Es decir, el proceso tutelar es uno autónomo, sui generis y diferenciado cuyo objetivo es brindar protección urgente e inmediata a personas víctimas de violencia dada la situación de riesgo en la que se encuentran.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por la Ley N° 30364 tienen relevancia con la identidad de género?

Fundamente su respuesta.

No porque el objeto de las medidas de protección es el cese del riesgo de violencia que pesa sobre la mujer o integrante del grupo familiar. Estas medidas se otorgan “pretendiendo así evitar el agravamiento de los perjuicios concretos, derivados de la violencia misma (entiéndase física, psicológica, sexual o patrimonial) que se cierne sobre ella, y que, de no otorgarse, podría tornarse irreparable” (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2021: párr. 8.1). Los sujetos beneficiados no necesariamente están sujetas a denuncia pero que están unidas, por un vínculo familiar o por su pertenencia al mismo grupo familiar

6. ¿La agresión de la Ley N° 30364 conlleva necesariamente a la muerte por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

Debemos recordar que la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018 arrojó que el 58.9% de las mujeres a nivel nacional han sido víctimas de violencia psicológica y/o verbal por parte de sus parejas, siendo las formas más frecuentes de la misma los celos (41%), la insistencia en saber a dónde va (37.1%), la prohibición de visitas o que visite a sus amistades (15.6%) y la acusación de infidelidad (14.2%). Es decir, las formas más frecuentes de violencia psicológica contra las mujeres por parte de sus parejas son formas de control y subordinación, las mismas que se mencionó en el párrafo precedente que la evidencia empírica demuestra están más asociadas a resultados de muerte o afectaciones más graves a la integridad y que son mayormente cometidas por varones. En ese sentido, si se oculta bajo el concepto de agresiones mutuas un acto de violencia grave (control o subordinación) por parte de un hombre porque su pareja cometió algún acto de conflicto menor, se puede estar poniendo en riesgo la integridad y la vida de la mujer. En ese sentido no necesariamente las agresiones que se encuentran dentro de la Ley Nro. 30364 terminan en muerte, vemos que lo más común son los delitos de agresiones psicológicas (verbales), pero que empíricamente se tiene como resultado que las mismas terminan en muerte.

7. ¿La violencia establecida en la Ley N° 30364 genera algún tipo de límite basado en la biología de la mujer por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia del Expediente N° 00378-2019-PA/TC que la violencia de género “se ejerce contra todas aquellas personas que cuestionan el sistema de género imperante y enraizado en las relaciones sociales, con el propósito de impedir que este sea desmontado” (2020: párr. 22). En ese sentido, cuando las mujeres incumplen con los estereotipos de género que les han sido asignados socialmente y que se encuentran en el imaginario mayoritario, muchas veces se ejerce violencia contra ellas para “colocarlas nuevamente en su lugar” y para reafirmar el sistema de género sexista. Esto también ha sido señalado por el TC en aquel mismo expediente al referirse al tipo penal de feminicidio, en tanto este incluye al elemento “por su condición de tal” en su descripción típica. Específicamente, el TC ha descrito que el feminicidio es:

“la acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella. El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejarle en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de violencia” (énfasis agregado) (Tribunal Constitucional, 2020: párr. 70).

Consentimiento informado

El suscrito Katherine Gissel Martínez Muñoz declaró que fui invitado(a) a participar en la investigación titulada “La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023”, para lo cual se me brindó la información necesaria como el hecho que el estudio se realiza para optar la titulación de abogado y cuenta con el respaldo académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Además, tengo conocimiento de que este estudio tiene como propósito identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023: para lo que recalco ser consciente de mi colaboración y de que la misma se llevará a cabo de forma virtual/presencial en el distrito de Ica a través de la aplicación de una entrevista que contaba con 7 preguntas donde responderé con total honestidad basada en mi experiencia y conocimientos respecto del tema, brindando mi punto de vista y dando a conocer mi postura respecto a la pregunta formulada. Asimismo preciso que la información brindada ha sido dada bajo estricta confidencialidad, y que la misma será asociada a las otras respuestas de los otros participantes con la finalidad de obtener un código que permita que los datos brindados no se reconozcan por los participantes sino por los resultados generales obtenidos de la misma en la fase de publicación.

Finalmente, declaro que en cualquier momento puedo retirarme o negarme a contestar alguna pregunta o incluso a realizar la entrevista propuesta sin que exista la obligación de justificar de forma expresa el motivo por el que actúe de tal forma y sin tener ninguna consecuencia negativa; recalcando así que mi participación es de forma voluntaria únicamente para el presente estudio expresando que se me ha otorgado una copia de este documento que he firmado.

Firma participante:

Fecha:



KATHERINE GISSEL MARTÍNEZ MUÑOZ
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL
2017 - 2022
Unidad Promocional Especializada en
Atención a la Mujer y los integrantes del Grupo
Familiar - Casos Disputa
2017 - 2022

GUÍA DE ENTREVISA

Título: La Ley N°30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Kimberly Espinosa Quevedo

Entrevistado: Katherine Gissel Martínez Muñoz

Grado Académico: Abogada

Puesto: Abogada

De antemano, agradezco el tiempo y espacio que me ha brindado para poder aplicar la entrevista planteada y así poder realizarle las preguntas formuladas con relación a la materia de investigación. En este aspecto cumplo en señalarle que los datos brindados se usaran con fines educativos y por ende se guardará total confidencialidad de las mismas.

I.- INSTRUCCIONES

Recomiendo que el entrevistado lea atentamente cada pregunta formulada en la presente entrevista cuyo enfoque principal es la Ley N°30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023.

1. ¿De qué forma considera que la condición de ser mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio?

Fundamente su respuesta.

Considero que la condición de mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio, dado a que la violencia primero se manifiesta en actos de violencia, sea física y psicológica, en donde el sujeto pasivo demuestra el menosprecio o la discriminación contra la mujer por el hecho de serlo, impone estereotipos machistas, que las mujeres quebrantan, siendo que esta violencia en la mayoría de casos es progresiva y termina desencadenando lamentablemente un feminicidio.

2. ¿De qué forma la tutela de protección de la Ley N°30364 es vulnerada por la condición biológica de ser mujer?

Fundamente su respuesta.

La Ley N°30364 protege a la mujer como integrantes del grupo familiar, así como también en su condición de tal, por lo que considero que su tutela no se vulnera, ya que abarca ambos tipos de protección, conforme lo prevé el artículo 122-B del CP.

3. ¿De qué forma las medidas de protección dadas por la Ley N°30364 protegen la vida de la mujer y miembros del hogar?

Fundamente su respuesta.

Las medidas de protección si protegen la vida de la mujer y los miembros del hogar, toda vez que entre ellas se dictan el retiro del agresor del domicilio, orden de alejamiento, orden de no volver a agredir a la víctima, disposiciones que resguardan y coadyuvan para que contra la víctima no se sigan dando actos violentos.

4. ¿La protección que ofrece la Ley N° 30364 vulnera de alguna forma la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

Considero a grandes rasgos que la protección que ofrece la Ley N°30364, no vulnera la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal, ya que lo considera dentro de su ordenamiento.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por la Ley N°30364 tienen relevancia con la identidad de género?

Fundamente su respuesta.

Considero que no, dado a que las medidas de protección pueden dictarse no solamente a una mujer por su condición de tal, sino también a integrantes del grupo familiar, en este sentido no se identifican con un solo género.

6. ¿ La agresión de la Ley N° 30364 conlleva necesariamente a la muerte por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No, porque no todos los casos de violencia física y/o psicológica terminan en una muerte, muchos de ellos quedan en tentativa y otros en violencia.

7. ¿La violencia establecida en la Ley N° 30364 genera algún tipo de limite basado en la biología de la mujer por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No genera ningún límite, ya que doctrinariamente y jurisprudencialmente ya se ha establecido que se entiende por su condición de tal sólo el hecho de serlo biológicamente, sino que también se puede dar en otro supuestos, aunque la víctima no tenga la condición biológica de mujer.

Consentimiento informado

El suscrito Gilly Jandrina Araúfo Jiménez declaró que fui invitado(a) a participar en la investigación titulada “La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023”, para lo cual se me brindo la información necesaria como el hecho que el estudio se realiza para optar la titulación de abogado y cuenta con el respaldo académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Además, tengo conocimiento de que este estudio tiene como propósito identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023: para lo que recalco ser consciente de mi colaboración y de que la misma se llevará a cabo de forma virtual/presencial en el distrito de Ica a través de la aplicación de una entrevista que contaba con 7 preguntas donde responderé con total honestidad basada en mi experiencia y conocimientos respecto del tema, brindando mi punto de vista y dando a conocer mi postura respecto a la pregunta formulada. Asimismo preciso que la información brindada ha sido dada bajo estricta confidencialidad, y que la misma será asociada a las otras respuestas de los otros participantes con la finalidad de obtener un código que permita que los datos brindados no se reconozcan por los participantes sino por los resultados generales obtenidos de la misma en la fase de publicación.

Finalmente, declaro que en cualquier momento puedo retirarme o negarme a contestar alguna pregunta o incluso a realizar la entrevista propuesta sin que exista la obligación de justificar de forma expresa el motivo por el que actúe de tal forma y sin tener ninguna consecuencia negativa; recalcando así que mi participación es de forma voluntaria únicamente para el presente estudio expresando que se me ha otorgado una copia de este documento que he firmado.

Firma participante:

Fecha:



Ps. Gilly J. Araúfo Jiménez
C.Ps.P 48526

GUÍA DE ENTREVISA

Título: La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Kimberly Espinosa Quevedo

Entrevistado: Gilly Jandrina Araujo Jiménez

Grado Académico: Licenciada en psicología

Puesto: psicóloga

De antemano, agradezco el tiempo y espacio que me ha brindado para poder aplicar la entrevista planteada y así poder realizarle las preguntas formuladas con relación a la materia de investigación. En este aspecto cumplo en señalarle que los datos brindados se usaran con fines educativos y por ende se guardará total confidencialidad de las mismas.

I.- INSTRUCCIONES

Recomiendo que el entrevistado lea atentamente cada pregunta formulada en la presente entrevista cuyo enfoque principal es la Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023.

1. ¿De qué forma considera que la condición de ser mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio?

Fundamente su respuesta.

Influye siendo un factor de riesgo que trasciende estatus socioeconómico; dado que, la mayoría de mujeres en algún momento de sus vidas experimentan algún tipo de violencia de género, el cual puede originar secuelas en el dominio y desarrollo de la autonomía; teniendo vacíos emocionales que no han sido sanadas, ya sea por propia experiencia o por crecer en un entorno donde hubo problemas de jerarquización y dinámica familiar.

2. ¿De qué forma la tutela de protección de la Ley N° 30364 es vulnerada por la condición biológica de ser mujer?

Fundamente su respuesta.

Puede ser vulnerada debido a la condición biológica de ser mujer, principalmente en situaciones de desigualdad estructural, violencia basada en género, discriminación por roles reproductivos y una insuficiente implementación o sensibilización en el sistema judicial y social. La ley es un paso importante, pero su eficacia depende de un cambio cultural y social más amplio que ataque las raíces de la violencia contra las mujeres.

3. ¿De qué forma las medidas de protección dadas por la Ley N° 30364 protegen la vida de la mujer y miembros del hogar?

Fundamente su respuesta.

El juzgado de familia es el encargado de dictar las medidas de protección, tomando en cuenta la evaluación del caso y del riesgo de la víctima. Estas medidas pueden incluir: Prohibir que el agresor se acerque o se comuniquen con la víctima, limitar el acceso del agresor al domicilio de la víctima, separar a la víctima del agresor, garantizar la seguridad de la víctima en un albergue, brindar tratamiento psicológico a la víctima, brindar tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor.

4. ¿La protección que ofrece la Ley N° 30364 vulnera de alguna forma la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

La ley busca garantizar un entorno seguro y respetuoso, promoviendo la igualdad de género y la protección de los derechos humanos. En teoría, no debería vulnerar la dignidad de la mujer; más bien, está diseñada para salvaguardarla. Sin embargo, en la práctica, la efectividad de la ley depende de su implementación adecuada, el compromiso de las instituciones y el cambio cultural hacia la igualdad de género.

Cualquier percepción de vulneración de dignidad podría surgir de fallas en estos aspectos, como la revictimización, la falta de acceso a recursos adecuados, o la aplicación inconsistente de la ley. Es fundamental que las autoridades pertinentes trabajen para asegurar que la ley se aplique de manera justa y efectiva para lograr su propósito de protección y dignificación.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por la Ley N° 30364 tienen relevancia con la identidad de género?

Fundamente su respuesta.

Sí, la Ley N° 30364, conocida como "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", en Perú, incluye disposiciones que protegen a las personas por su identidad de género.

En específico, el artículo 3 de la ley establece que se considera violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre otros, el maltrato físico, psicológico o de cualquier otra naturaleza, que se ejerce contra ellas por su condición de mujer, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, entre otros.

Es importante destacar que, aunque la ley no se centra específicamente en la protección de la identidad de género, sí aborda la violencia contra las personas por su identidad de género, lo que la hace relevante para la protección de las personas transgénero y no binarias, entre otras.

6. ¿La agresión de la Ley N° 30364 conlleva necesariamente a la muerte por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No, la Ley N° 30364 no establece que la agresión contra una mujer necesariamente conlleve a la muerte por su condición.

La ley define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, por su condición de mujer, incluyendo la violencia doméstica y la violencia sexual".

Aunque la ley menciona la muerte como una posible consecuencia de la violencia contra las mujeres, no establece que la agresión contra una mujer necesariamente conlleve a la muerte. La ley busca prevenir y sancionar la violencia en todas sus formas, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual y económica, y establece medidas de protección y asistencia para las víctimas de violencia.

Es importante destacar que la violencia contra las mujeres es un problema grave y complejo que requiere una respuesta integral y efectiva, y que la Ley N° 30364 es un importante instrumento para prevenir y combatir esta violencia.

7. ¿La violencia establecida en la Ley N° 30364 genera algún tipo de límite basado en la biología de la mujer por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No, no establece límites basados en la biología de la mujer por su condición de tal. La ley se centra en proteger a las mujeres de la violencia y el maltrato, independientemente de su biología o características físicas.

De hecho, la ley es inclusiva y protege a todas las mujeres, independientemente de su edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, entre otros. La ley también establece que la violencia contra las mujeres puede ser física, psicológica, sexual o económica, y que puede ocurrir en cualquier ámbito, incluyendo el hogar, el trabajo, la comunidad, entre otros.

Consentimiento informado

El suscrito **Paula Elizabeth Figueroa Guizado** declaró que fui invitado(a) a participar en la investigación titulada “La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023”, para lo cual se me brindó la información necesaria como el hecho que el estudio se realiza para optar la titulación de abogado y cuenta con el respaldo académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Además, tengo conocimiento de que este estudio tiene como propósito identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023: para lo que recalco ser consciente de mi colaboración y de que la misma se llevará a cabo de forma virtual/presencial en el distrito de Ica a través de la aplicación de una entrevista que contaba con 7 preguntas donde responderé con total honestidad basada en mi experiencia y conocimientos respecto del tema, brindando mi punto de vista y dando a conocer mi postura respecto a la pregunta formulada. Asimismo preciso que la información brindada ha sido dada bajo estricta confidencialidad, y que la misma será asociada a las otras respuestas de los otros participantes con la finalidad de obtener un código que permita que los datos brindados no se reconozcan por los participantes sino por los resultados generales obtenidos de la misma en la fase de publicación.

Finalmente, declaro que en cualquier momento puedo retirarme o negarme a contestar alguna pregunta o incluso a realizar la entrevista propuesta sin que exista la obligación de justificar de forma expresa el motivo por el que actúe de tal forma y sin tener ninguna consecuencia negativa; recalcando así que mi participación es de forma voluntaria únicamente para el presente estudio expresando que se me ha otorgado una copia de este documento que he firmado.

Firma participante:

Fecha:



MIMP - PN - AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER CALLAO
PAULA ELIZABETH MERCEDES FIGUEROA GUIZADO
ABOGADA C.A.C. EN EL PERU

GUÍA DE ENTREVISA

Título: La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Kimberly Espinosa Quevedo

Entrevistado: PAULA ELIZABETH FIGUEROA GUIZADO

Grado Académico: ABOGADA

Puesto: PERSONAL DEL CEM

De antemano, agradezco el tiempo y espacio que me ha brindado para poder aplicar la entrevista planteada y así poder realizarle las preguntas formuladas con relación a la materia de investigación. En este aspecto cumplo en señalarle que los datos brindados se usaran con fines educativos y por ende se guardará total confidencialidad de las mismas.

I.- INSTRUCCIONES

Recomiendo que el entrevistado lea atentamente cada pregunta formulada en la presente entrevista cuyo enfoque principal es la Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023.

1. ¿De qué forma considera que la condición de ser mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio?

Fundamente su respuesta.

La condición de ser mujer influye debido a que aun persiste en los estereotipos ligados a la mujer en su condición de tal, la sociedad permanece en la creencia de posiciones y en actitudes relacionadas a ser mujer

2. ¿De qué forma la tutela de protección de la Ley N° 30364 es vulnerada por la condición biológica de ser mujer?

Fundamente su respuesta.

Se puede vulnerar las medidas de protección dadas por el Juzgado a favor de la víctima, puesto que el agresor considera que por su condición de tal debe continuar cumpliendo el rol asignado en la sociedad. Asumiendo de manera irrespetuosa que las Medidas no son para cumplirlas. La condición biológica de ser mujer en casos específicos genere considerar los roles ya impuestos.

3. ¿De qué forma las medidas de protección dadas por la Ley N° 30364 protegen la vida de la mujer y miembros del hogar?

Fundamente su respuesta.

Las medidas de protección se otorgan con la finalidad de cautelar a la mujer, se de para que el agresor tenga conocimiento de los actos de violencia son sancionables, a su vez debido le brinde

patrullaje al domicilio de la agraviada con el fin de que el agresor visualice que la víctima no se encuentra desprotegida.

4. ¿La protección que ofrece la Ley N° 30364 vulnera de alguna forma la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No vulnera la dignidad de la mujer puesto que el objetivo es cautelar su vulnerabilidad, brindarle una serie de medidas las cuales el agresor este en la obligación de acatar.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por la Ley N° 30364 tienen relevancia con la identidad de género?

Fundamente su respuesta.

Las Medidas de Protección se dan a favor de una víctima de violencia, siendo relevante es la identidad de género, el respeto a la víctima.

6. ¿ La agresión de la Ley N° 30364 conlleva necesariamente a la muerte por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

Los feminicidios, se dan por considerar a la mujer incapaz de cumplir el rol, es por ello la terminología de su condición de tal, creencia que la mujer debe por su biología, ser madre, actuar adecuadamente, ser fiel, no adúltera, etc. Es por ello que los delitos de feminicidio, suceden porque el agresor no tiene capacidad de pensar que la mujer no está en la obligación de encajara en los roles impuestos.

7. ¿La violencia establecida en la Ley N° 30364 genera algún tipo de limite basado en la biología de la mujer por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

El término de su condición de tal está relacionado a los estereotipos de genero ligados a la mujer, que basándose en su biología está considerado debe la mujer cumplir un rol específico. La ley 30364, se da precisamente para que dichos estereotipos no sigan creando en la mujer un deber de cumplimiento ante la sociedad. Siendo así no considero que la ley 30364 genere algún limite.

Consentimiento informado

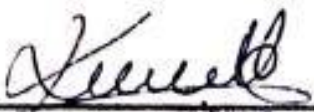

El suscrito Katherynne Mabel Herrera Miranda declaró que fui invitado(a) a participar en la investigación titulada “La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023”, para lo cual se me brindó la información necesaria como el hecho que el estudio se realiza para optar la titulación de abogado y cuenta con el respaldo académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Además, tengo conocimiento de que este estudio tiene como propósito identificar cuál es la relación que existe entre la Ley N° 30364 y la condición de ser mujer en el distrito de Ica durante el año 2022-2023: para lo que recalco ser consciente de mi colaboración y de que la misma se llevará a cabo de forma virtual/presencial en el distrito de Ica a través de la aplicación de una entrevista que contaba con 7 preguntas donde responderé con total honestidad basada en mi experiencia y conocimientos respecto del tema, brindando mi punto de vista y dando a conocer mi postura respecto a la pregunta formulada. Asimismo preciso que la información brindada ha sido dada bajo estricta confidencialidad, y que la misma será asociada a las otras respuestas de los otros participantes con la finalidad de obtener un código que permita que los datos brindados no se reconozcan por los participantes sino por los resultados generales obtenidos de la misma en la fase de publicación.

Finalmente, declaro que en cualquier momento puedo retirarme o negarme a contestar alguna pregunta o incluso a realizar la entrevista propuesta sin que exista la obligación de justificar de forma expresa el motivo por el que actúe de tal forma y sin tener ninguna consecuencia negativa; recalcando así que mi participación es de forma voluntaria únicamente para el presente estudio expresando que se me ha otorgado una copia de este documento que he firmado.

Firma participante:

Fecha:


Katherynne Mabel Herrera Miranda
 **PSICOLOGA**
C.Ps.P. 19050

GUÍA DE ENTREVISA

Título: La Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023

Datos generales del investigador y entrevistado(a):

Entrevistador: Kimberly Espinosa Quevedo

Entrevistado: Katherynne Mabel Herrera Miranda

Grado Académico: Licenciada

Puesto: Psicóloga

De antemano, agradezco el tiempo y espacio que me ha brindado para poder aplicar la entrevista planteada y así poder realizarle las preguntas formuladas con relación a la materia de investigación. En este aspecto cumplo en señalarle que los datos brindados se usaran con fines educativos y por ende se guardará total confidencialidad de las mismas.

I.- INSTRUCCIONES

Recomiendo que el entrevistado lea atentamente cada pregunta formulada en la presente entrevista cuyo enfoque principal es la Ley N° 30364 y su relación con la condición de ser mujer en el distrito de Ica, año 2022-2023.

1. ¿De qué forma considera que la condición de ser mujer influye en los actos de violencia que culminan en el delito de feminicidio?

Fundamente su respuesta

Considero que existen diferentes factores que fluyen a estos actos de violencia como la desigualdad de género, la cultura machista que existe en el mundo y que aun no se ha podido desterrar de los pensamientos de varones y mujeres, la falta de protección y apoyo por parte de las instituciones y la indolencia de la sociedad en la cual hoy vivimos.

2. ¿De qué forma la tutela de protección de la Ley N° 30364 es vulnerada por la condición biológica de ser mujer?

Fundamente su respuesta.

Es común que la tutela de protección de dicha ley se vea vulnerada, por el tipo de agresiones que las mujeres pueden vivir en cualquier etapa de sus vidas como la violencia física, sexual, económica y psicológica, asimismo la discriminación en el acceso de atención en establecimientos de salud y la falta de acceso rápido a la justicia, ya que desde que inician un proceso de denuncia se encuentran con diferentes barreras sin mencionar la mala atención que pueden recibir hasta la revictimización por la cual varias veces dentro de estos procesos legales.

3. ¿De qué forma las medidas de protección dadas por la Ley N° 30364 protegen la vida de la mujer y miembros del hogar?

Fundamente su respuesta.

Existen 5 tipos de medidas de protección que según la ley las víctimas gozan, la protección personal, en donde se impide que el agresor se acerque a la víctima; protección familiar aquí se da la separación del agresor del hogar familiar; protección patrimonial, se prohíbe al agresor de disponer de bienes comunes con la víctimas; protección psicológica que cubre la atención psicológica y psiquiátrica a la víctima y protección social donde se busca la asistencia social y económica a la víctima.

4. ¿La protección que ofrece la Ley N° 30364 vulnera de alguna forma la dignidad de la mujer condicionada por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No creo que se este vulnerando a la víctima, por su condición de mujer, solo se esta haciendo valer sus derechos ante actos de violencia y es lo que corresponde para tratar de salvaguardar su vida.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por la Ley N° 30364 tienen relevancia con la identidad de género?

Fundamente su respuesta.

Claro que sí, la ley reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y violencia de los derechos humanos y que afecta de forma desproporcionada a las mujeres por razones de género; hay que tener en cuenta que en la práctica las medidas de protección de dicha ley puede ser también relevantes para personas de la comunidad LGTBIQ+ que hayan sido víctimas de violencia por razones de su identidad de género, aunque no lo mencione explícitamente.

6. ¿ La agresión de la Ley N° 30364 conlleva necesariamente a la muerte por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

No, ya que existen diferentes tipos de agresión, como lo es la física, psicológica, patrimonial y sexual, pero es importante tener en cuenta que la agresión no necesariamente conlleva a la muerte, puede traer consecuencias graves y duraderas tanto físicas y mentales en la víctima y sí, en algunos casos puede dar como resultado la muerte de la víctima.

7. ¿La violencia establecida en la Ley N° 30364 genera algún tipo de limite basado en la biología de la mujer por su condición de tal?

Fundamente su respuesta.

Dicha ley no establece ningún tipo de límites que estén basados en la biología de la mujer por su condición tal. Esta ley está enfocada en proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo

familiar de la violencia y del maltrato, sin establecer distinciones o límites basados en características biológicas.

ANEXO 5: TOMAS FOTOGRAFICAS



